# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO y SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA

Título I: DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula Primera: Objeto del Contrato y Cumplimiento del mismo.

Título II: DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS

Párrafo Primero: Del Sueldo Base y Otros Beneficios Remuneratorios

Cláusula Segunda:

Del Sueldo Base

Cláusula Tercera:

De la Asignación de Antigüedad

Cláusula Cuarta: De la Denominada Gratificación Mensual

Garantizada

Cláusula Quinta: Cláusula Sexta: De la Asignación de Zona

Del Bono de Turno

Párrafo Segundo:

Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima: Cláusula Octava: Cláusula Novena: Cláusula Décima: Cláusula Undécima: De la Bonificación Anual De las Horas Extraordinarias Del Beneficio de Participación Del Bono Turno por Festividades.

Del Rono de Llamada

#### Título III: BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima:

De la Indemnización Convencional

por Años de Servicio

Cláusula Décima Tercera: Cláusula Décima Cuarta: Cláusula Décima Ouinta: Del Beneficio de Alimentación Del Beneficio de Movilización De la Asignación Pérdida de Caja

Clausula Décima Sexta:

Del Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio

#### Título IV: OTROS BENEFICIOS

Cláusula Décima Septima: Cláusula Décima Octava:

Del Fondo de Asistencia Social Del Beneficio de Sala Cuna

Cláusula Décima Novena:

Del Feriado Anual

Cláusula Vigesima:

Del Beneficio Conductores

Cláusula Vigésima Primera:

De los Permisos

Cláusula Vigésima Segunda: Cláusula Vigésima Tercera: De los Permisos Sindicales De las Licencias Médicas De las Camas a Trabajadores

Cláusula Vigésima Cuarta: Cláusula Vigésima Quinta: Cláusula Vigésima Sexta:

Beneficio de Vestuario De la Capacitación.

Cláusula Vigésima Séptima: Cláusula Vigésima Octava: De la Capachación. Del Seguro de Vida.

Prestamo.

#### Título V: DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Vigésima Novena: De la Reajustabilidad de los Sueldos Base

# Titulo VI: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula Trigesima:

Imputaciones e Incompatibilidades
: Finiquito de Estipulaciones que indica

Clausula Trigésima Primera: Clausula Trigésima Segunda:

Sentido y Alcance de las Cláusulas del

Cláusula Trigésima Tercera:

presente Contrato Plazo de Vigencia

# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y TRABAJADORES DEL SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA

En Viña del Mar, a 01 de julio de 2005, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DELTRABAJO, representado para estos efectos por los apoderados designados por la Gerencia General para negociar colectivamente, señor PATRICIO POBLETE PULGAR, Gerente de Administración y Finanzas, señor MELQUICIDEC FERNANDEZ VERGARA, Contralor General y señor HECTOR PEREZ GUZMAN, Gerente de Personal; y los trabajadores pertenecientes al SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO que se individualizan en la nómina contenida en el Anexo "A", representados por su directiva sindical, integrada por los señores JUAN CEBALLOS RAMIREZ, MANUEL CABRERA ESTAY y PATRICIO VASQUEZ PINO, domiciliados todos en calle ½ Oriente 1175, de Viña del Mar, se ha acordado suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos que se expresan a continuación:

#### Título I: Del Contrato Colectivo de Trabajo

## Cláusula Primera: Objeto del Contrato y cumplimiento del mismo

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios que se indican, cuya titularidad corresponda a los trabajadores individualizados en la nómina contenida en el Anexo "A" del presente instrumento.

Se conviene que los Anexos identificados con las letras "A", "B" y "C" que se encuentran agregados al final de este instrumento, se entienden formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos.

El presente Contrato Colectivo se cumplirá en todo momento de Buena Fe y sus Cláusulas se aplican al Instituto de Seguridad del Trabajo y a todos los trabajadores que son parte de este instrumento, salvo en los casos en que una Cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

#### Título II: Del Sueldo Base y Otros Beneficios Remuneratorios

La estructura básica de remuneraciones que se establece en el presente Contrato, es la única aplicable a todos los trabajadores afectos al mismo.

La definición del Sueldo Base y demás beneficios que forman parte de la estructura de <u>remuneraciones permanentes</u>, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de los diversos beneficios que forman parte de la misma, será materia del Párrafo Primero de este Titulo, denominado "Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes".

Por su parte, la definición de beneficios que forman parte de la estructura de remuneraciones esporádicas, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de las que forman parte de la misma, será materia del Párrafo Segundo de este Titulo, denominado "De los Beneficios Remuneratorios Esporádicos"

En consecuencia, todos aquellos trabajadores que a la suscripción de este Contrato, y que en virtud de estipulaciones emanadas de instrumento individual y/o colectivo laboral hubieren tenido condiciones remuneratorias distintas de las que establece este Contrato, se entenderán incorporados a esta estructura básica.

#### Párrafo Primero: Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes

#### Cláusula Segunda: Del Sueldo Base

Para efectos de este Contrato, se entenderá por <u>Sueldo Base</u> la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios. Esta remuneración servirá, precisamente, de base para determinar, en cada caso y cuando correspondiere, los estipendios denominados "Asignación de Antigüedad", "Gratificación Mensual Garantizada" y "Asignación de Zona", en su caso.

#### Cláusula Tercera: De la Asignación de Antigüedad

La Empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que registren o cumplan una antigüedad minima de tres años de servicios continuos e ininterrumpidos en la Empresa, un estipendio mensual en retribución al tiempo servido en ella denominado "Asignación de Antigüedad".

#### Haberes:

Esta Asignación estará conformada por:

- a) Una cantidad fija mensual en pesos que se reajustará semestralmente, a contar del 1º de julio del 2002, de conformidad a la variación que experimente el IPC en el semestre calendario inmediatamente anterior; y/o
- b) Un monto variable mensual, que resulta de aplicar al Sueldo Base de cada trabajador, el porcentaje que corresponda, por cada año de servicio devengado con posterioridad al 01 de julio del 2002, del modo que figura en la tabla contenida en el Anexo "B" de este mismo Contrato.

#### Beneficiarios:

 Los trabajadores que 30 de junio de 2002, en virtud de Contratos Individuales y/o Colectivos de Trabajo, estuvieron percibiendo un monto mensual por concepto de antigüedad en la Empresa, sin importar la forma en que se calcule; lo percibirán en esa misma forma sólo hasta ese día 30 de junio de 2002.

A contar del 01 de julio de 2005, estos trabajadores percibirán:

- La cantidad fija mensual en pesos a que se refiere la letra a), que estará constituida por el monto total del Bono que por concepto de antigüedad estuvieron percibiendo al 30 de junio de 2002, debidamente reajustada en la forma que en dicha letra se señala.
- El monto variable mensual a que se refiere la letra b). Para efectos de la correcta aplicación y lectura de la tabla contenida en el Anexo "B", se entenderá que cada trabajador completará el primer año de antigüedad allí indicado en la fecha en que, con posterioridad al 30 de junio de 2002, haya cumplido un nuevo año de servicio en la Empresa.
- Los trabajadores que a contar del 1º de julio de 2002, o en alguna fecha posterior a ésta, cumplan o hayan cumplido, al menos, una antigüedad de tres años de servicios continuos e ininterrumpidos a la Empresa, percibirán desde el mes de dicho cumplimiento, únicamente:

El monto variable mensual a que se refiere la letra b). Para efectos de la correcta aplicación y lectura de la tabla contenida en el Anexo "B", cada trabajador percibirá el porcentaje correspondiente a sus años de antigüedad en la Empresa, del modo que se señala en dicha tabla.

#### Cláusula Cuarta: De la Denominada Gratificación Mensual Garantizada

"Gratificación Mensual Garantizada" es la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios, que representa un veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base, definido en este mismo Contrato.

La Empresa anticipará un porcentaje, que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la misma, los días quince de cada mes, liquidándola con las remuneraciones mensuales.

#### Cláusula Quinta: De la Asignación de Zona

La Empresa pagará mensualmente a los trabajadores afectos al presente instrumento que en razón de su Contrato Individual presten servicios en las localidades y/o ciudades que se indicarán, un estipendio en dinero denominado "Asignación de Zona", beneficio que representa un porcentaje de su Sueldo Base, en los montos y condiciones que pasan a expresarse:

ZONA		PORCEN	TAJE
ARICA IQUIQUE ANTOFAGASTA COQUIMBO ACONCAGUA TALCA CURICO CAUQUENES CONSTITUCION TALCAHUANO PUERTO MONT CHILOE COYHAIQUE PUNTA ARENAS PUERTO NATAL	T Y OSORNO	FORCEN	20% 20% 20% 15% 10% 10% 10% 10% 10% 50% 50% 60%
1 OLICIO MINI	.00		

La "Asignación de Zona" será incompatible con cualquier otra asignación, bono, estipendio o beneficio que tuviere similar propósito.

Cláusula Sexta: Del Bono de Turno

A contar del 1º de julio del año 2005, la Empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, realizaren efectivamente Turnos alternados y rotativos en días domingo, festivos y/o noche, un estipendio denominado "Bono de Turno", de un valor de \$3.490 (tres mil cuatrocientos noventa pesos) por cada Turno efectuado en tales días domingo, festivo y/o noche.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 30 de junio de 2005, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán, para el año 2005, en dicho monto.

Este beneficio se pagará y líquidará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengaren y sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponder al trabajador.

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por Turnos Alternados y Rotativos aquella modalidad de la jornada ordinaria de trabajo convenida en el respectivo Contrato Individual en que rotan y se suceden, en una secuencia semanal predeterminada y posible de reiterar en el tiempo, turnos diurnos, nocturnos y días libres.

El 1º de Enero de los años 2006, 2007 y 2008, el valor de este estipendio, vigente al 31 de Diciembre del año precedente, se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades establecido en la Cláusula Décima, con el Bono de Llamada establecido en la Cláusula Undécima, o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propósito, obligándose la Empresa sólo a pagar el de mayor valor.

Párrafo Segundo: Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima: De la Bonificación Anual

La Empresa otorgará, anualmente, a cada trabajador adscrito al presente Contrato Colectivo, un beneficio denominado "Bonificación Anual", cuyo pago y liquidación finales se efectuará junto con la remuneración del mes de diciembre

Respecto de los trabajadores que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, debieren cumplir una jornada parcial, este beneficio se pagará en proporción a dicha jornada.

#### A) Bonificación Anual Año 2005:

Para el año 2005, los trabajadores percibirán un Monto Bruto por concepto de Bonificación Anual igual al que cada uno tenga convenido en Contrato Individual y/o Colectivo de Trabajo vigente al 30 de Junio del 2005, y que para cada caso se indica en la Columna 4 del Anexo A adjunto al presente instrumento.

Las partes dejan expresa constancia que, a contar de la vigencia del presente Contrato Colectivo, el trabajador tendrá derecho a percibir, por concepto de Bonificación Anual para el año 2005, únicamente el monto señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en la Cláusula Trigésima Primera de este Contrato, esta Bonificación Anual reemplaza a cualquiera otra que pudiere haber formado parte de anteriores Contratos Individuales y/o Colectivos de Trabajo y Convenios Colectivos vigentes al 30 de Junio del 2005, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo la de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo dicho, los anticipos que hasta el 30 de junio del 2005 hubiere percibido el trabajador con cargo a la Bonificación Anual establecida en anteriores Contratos Individuales y/o Colectivos de Trabajo y Convenios Colectivos, así como los pagos efectuados mensualmente a los organismos previsionales, hasta esa misma fecha, con cargo a dicha bonificación, se entenderán imputados a la Bonificación Anual que se establece en el parrafo precedente.

En consecuencia, en el año 2005, sólo corresponderá al trabajador el pago del saldo de la Bonificación Anual establecida, deducidos que sean los anticipos percibidos y los pagos efectuados mensualmente a los organismos previsionales con cargo a la Bonificación Anual que ahora se extingue y que aparecia establecida en Contratos Individuales y/o Colectivos de Trabajo y Convenios Colectivos anteriores.

#### B) Bonificación Anual años 2006, 2007 y 2008:

Para el año 2006, el Monto Bruto de la Bonificación Anual será el que resulte de reajustar la suma que para cada trabajador se indica en la Columna 4 del Anexo A, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2005.

Para el año 2007, este beneficio será del monto que resulte de reajustar la cantidad total determinada en la forma señalada precedentemente, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el LP.C. en el año calendario 2006.

Por último, para el año 2008, este beneficio será del monto que resulte de reajustar la cantidad determinada en la forma señalada precedentemente, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2007.

#### C) Anticipos con cargo a la Bonificación Anual:

#### Para el año 2005:

Los trabajadores percibirán los siguientes anticipos líquidos con cargo a esta Bonificación Anual:

- 15 de septiembre del año 2005: 1/11 (un onceavo) del Monto Líquido que para cada trabajador se establece en la Columna 4 del Anexo A del presente Contrato.
- 15 de Diciembre del año 2005: 3/11 (tres onceavos) del Monto Líquido que para cada trabajador se establece en la Columna 4 del Anexo A del presente Contrato; o el total del saldo líquido que hasta esa fecha existiere a favor del trabajador.
- Por una sola vez en lo que resta del año calendario 2005, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, 10 (diez) días continuos de feriado legal que le correspondiere, 3/11 (tres onceavos) del Monto Líquido que para cada trabajador se establece en la Columna 4 del Anexo A del presente Contrato; siempre y cuando no hubiere percibido anticipos por este mismo concepto de feriado hasta antes del 30 de Junio del 2005.

#### Para el año 2006:

Los trabajadores percibirán los anticipos que a continuación se indican, calculados sobre el Monto Líquido que para cada caso se indica en la Columna 4 del Anexo A, previamente reajustado en el en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2005:

- 15 de Marzo del año 2006: 2/11 (dos onceavos) del Monto Líquido reajustado en la forma antes indicada.
- 15 de Abril del año 2006: 1/11 (un onceavo) del Monto Líquido reajustado en la forma antes indicada.

- 15 de Junio del año 2006: 1/11 (un onceavo) del Monto Líquido reajustado en la forma antes indicada.
- 15 de septiembre del año 2006: 1/11 (un onceavo) del Monto Líquido reajustado en la forma antes indicada.
- 15 de Diciembre del año 2006: 3/11 (tres onceavos) del Monto Líquido reajustado en la forma antes indicada, o el total del saldo líquido que hasta esa fecha existiere a favor del trabajador.
- Por una sola vez en el respectivo año calendario, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, 10 (diez) días continuos de feriado legal que le correspondiere: 3/11 (tres onceavos) del Monto Líquido reajustado en la forma antes indicada.

#### Para los años 2007 y 2008:

La Bonificación Anual correspondiente a los años 2007 y 2008, será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente; aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en los párrafos segundo y tercero de la letra B) de la presente cláusula, respectivamente.

#### D) Cotización de la Bonificación Anual:

Las partes acuerdan que para el único y sólo efecto del pago de las cotizaciones legales por concepto de Previsión Social y salud, el Empleador enterará mensualmente a los organismos respectivos la cotización correspondiente a 1/12 (un doceavo) del Monto Bruto total de este beneficio, que para cada caso se indica en la Columna 4 del Anexo A del presente instrumento, reajustado éste, en los años 2006, 2007 y 2008, en la forma en que se indica en la letra B) precedente.

#### E) Proporcionalidad de la Bonificación Anual:

Dado su carácter anual y su fecha de liquidación definitiva, si el Contrato de Trabajo termina, por cualquier causa, antes del 31 de diciembre de cada año, no habrá derecho a este beneficio y, por tanto, el trabajador no tendrá derecho a su pago.

No obstante lo anterior y por mera liberalidad, el Empleador pagará en el respectivo Finiquito una proporción equivalente a los meses completos trabajados en el respectivo año calendario y descontará de las indemnizaciones que le pudieren corresponder al trabajador o, de sus otras remuneraciones, en caso de no tener derecho a ellas, la diferencia que se produjere si se hubiere anticipado una suma mayor a la que efectivamente

le corresponda; constituyendo ésta la autorización escrita que, para este último caso, exige el artículo 58 del Código del Trabajo.

Las partes dejan expresa constancia que este beneficio se establece unicamente en razón del Contrato de Trabajo; que no tiene por causa ni lo percibe el trabajador por la prestación de sus servicios personales; que no constituye Sueldo, al tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo 42 del Código del Trabajo; que es un beneficio de carácter anual, esencialmente esporádico y que no constituye ni constituirá base de cálculo de indemnización por años de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 172 del texto legal recién citado.

#### Clausula Octava: De las Horas Extraordinarias

Horas Extraordinarias son todas aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

No obstante, los trabajadores regidos por el presente instrumento que, de conformidad a su Contrato Laboral Individual, no estuvieren afectos al sistema de Turnos Alternados y Rotativos, el que, para efectos de esta Cláusula e instrumento, será el que se define en la Cláusula Sexta de este mismo Contrato; que tuvieren distribuida su jornada semanal ordinaria de lunes a viernes o de lunes a sábado y que trabajaren efectivamente en días domingo y/o festivos o entre las 21:00 y 08:00 horas, percibirán las horas extraordinarias a que pudieren tener derecho por esos días y horario con un recargo del 100% (ciento por ciento) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro beneficio establecido en el presente Contrato Colectivo y a que el trabajador tenga derecho por la prestación de servicios en dichas noches, domingos o festivos, pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

#### Cláusula Novena: Beneficio de Participación

Los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo serán favorecidos con parte de los excedentes que pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007 en el porcentaje y bajo las condiciones y modalidades que se dirán:

- a) La Participación con que la Empresa beneficiará a los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo se calculará sobre el 19% (diecinueve por ciento) de los excedentes que pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007.
- b) El monto que sobre dicha Participación tendrá derecho cada trabajador adscrito al presente Contrato Colectivo se determinará dividiendo la cantidad señalada precedentemente por el número total de trabajadores de la Empresa que mantuvieren Contrato de Trabajo indefinido al 31 de diciembre del año 2005, 31 de diciembre del año 2006 y 31 de diciembre de 2007, respectivamente.
- c) No obstante, los trabajadores afectos al presente Contrato tendrán derecho a la Participación indicada en la letra b) en el solo y único evento que los excedentes fueren iguales o superiores a \$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos) al término del respectivo ejercicio financiero.
- d) Las partes declaran expresamente que el otorgamiento y pago de este beneficio estará condicionada a la circunstancia que se obtengan efectivamente tales excedentes finales, los que deberán contenerse en el Estado de Resultado de la Empresa al final de cada año; y que el porcentaje será único, cualesquiera fuere el resultado.
- e) La liquidación final y pago de los excedentes se efectuará, a más tardar, en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los excedentes, siendo requisito esencial para la percepción de este beneficio, además del que se establece en la letra precedente, que el trabajador favorecido mantuviere Contrato de Trabajo vigente con la Empresa al 31 de diciembre de los años 2005, 2006 y 2007 respectivamente.
- f) Para los efectos de su pago, se excluirán los períodos en que el beneficiario no hubiere trabajado sin causa justificada, o hiciere uso de Licencias Médicas o Permisos; pagándose proporcionalmente, una vez verificada la condición suspensiva de existir realmente los excedentes a repartir, sólo el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que ellos se produzcan. Con todo, habrá derecho a este pago, tratándose de ausencias motivadas por las Licencias Médicas en razón de Maternidad de que habla el artículo 195 del Código del Trabajo, o de los Permisos establecidos expresamente en las Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Segunda de este Contrato.
- g) Excepcionalmente, en el mes de julio del año 2005, del año 2006 y del año 2007, la Empresa favorecerá a los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo, con un anticipo correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) de los excedentes que consten en el estado de resultados correspondientes al primer semestre de cada uno de dichos años, en el solo caso y bajo la condición que, efectivamente, se produjeren dichos excedentes y no hubiere pérdidas acumuladas del anterior ejercicio.

- h) En el evento que no hubiere excedentes o que, por cualquier causa, el trabajador dejare de cumplir con el requisito básico de procedencia de este beneficio previsto en la letra b), se entenderá que el trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que le sea descontado de sus Remuneraciones Mensuales y/o de cualquier clase de Indemnizaciones a que tuviere derecho con
  ocasión del término de la relación laboral, según el caso, el monto que hubiere
  significado el anticipo señalado en la letra anterior, con los respectivos re
  ajustes e intereses. Con todo, tratándose de descuentos a las Remuneraciones Mensuales, deberá observarse lo dicho en el artículo 58 del Código del
  Trabajo, de suerte tal que la o las cuotas que en virtud de esta disposición el
  Empleador se encuentra autorizado a deducir, lo sea respetando los porcentajes que allí se establecen.
- i) Sin perjuicio de lo dicho, de <u>manera excepcional y unicamente</u> para efectos del cálculo y repartición de excedentes que pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente al año 2005, se considerarán los porcentajes, montos y condiciones expresados en al siguiente tabla:

Excedentes del Ejercicio	% a distribu		onto a distribuir los trabajadores		
(\$)		Rango inf.	Rango sup.		
400.000.000 - 500.000.000 500.000.001 - 600.000.000 600.000.001 o más	12,5% 15% 20%	50.000.000 75.000.000 120.000,000	62.500.000,- 90.000.000		

j) Las partes dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Contrato Colectivo, que tendrán derecho a esta forma de distribución del beneficio; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la Empresa por este mismo concepto.

Cláusula Décima: Del Bono Turno por Festividades

La Empresa pagará a los trabajadores que efectivamente presten servicios en las fechas que se establecen y en el monto que también se indica, un estipendio denominado "Bono de Turno por Festividades" por cada Turno, conforme a la siguiente reglamentación:

FECHA 1° de Enero	TIPO DE TURNO Diurno	VALOR \$11.013
1° de Mayo	Diurno	\$11.013
18 de Septiembre	Diurno Nocturno	\$11.013 \$27.430
19 de Septiembre	Diurno	\$11.013
24 de Diciembre	Nocturno	\$27.430
25 de Diciembre	Diurno	\$11.013
31 de Diciembre	Nocturno	\$27.430

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 30 de junio de 2005, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán, para el año 2005, en dicho monto.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por Turno Nocturno el que se efectúe ininterrumpidamente a contar de las 20:00 horas del día que en cada caso se indica, hasta las 08:00 horas, al menos, del día siguiente.

Por Turno Diurno se entenderá el que, por no encontrarse comprendido dentro del lapso indicado, se desarrolla enteramente dentro de las fechas que se señalan.

Este beneficio se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengare; sin perjuicio de las horas extraordinarias o de la compensación por festivo trabajado a que pudiere tener derecho el trabajador.

El 1º de Enero de los años 2006, 2007 y 2008, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno establecido en la Cláusula Sexta, con el Bono de Llamada establecido en la Cláusula Undécima, o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propósito, obligándose la Empresa sólo a pagar el de mayor valor.

Cláusula Undécima: Del Bono de Llamada.

La Empresa pagará un estipendio denominado "Bono de Llamada" a todos aquellos trabajadores que, en razón de su Contrato Individual, se encuentren afectos a una jornada semanal de trabajo bajo la modalidad de Turnos Alternados y Rotativos y que, atendiendo al llamado efectuado por su correspondiente jefatura, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, presten efectivamente servicios fuera de su jornada preestablecida, por un lapso igual o inferior a seis horas continuas.

En consecuencia, si el trabajador afecto a una jornada semanal de Turnos Alternados y Rotativos, atiende el llamado efectuado por su jefatura correspondiente, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, y presta servicios fuera de su jornada preestablecida por un lapso superior a seis horas continuas, no tendrá derecho al pago del Bono de Llamada y sólo percibirá el monto correspondiente al valor de las horas extraordinarias que hubiere generado en dicho lapso.

Para efectos de esta Cláusula se estará a la definición de Turnos Alternados y Rotativos consignada en el inciso tercero de la Cláusula Sexta de este mismo Contrato.

Tampoco habrá derecho al pago del "Bono de Llamada" cuando el trabajador preste servicios fuera de su jornada preestablecida, de tal forma que esta prestación de servicios implique una simple prolongación de dicha jornada más allá de su hora de término.

El valor de este beneficio será de \$6.110 (seis mil ciento diez pesos) por cada Turno efectivamente realizado; se liquidará y pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se devengue. y se entenderá sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponderle al trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 30 de junio de 2005, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán, para el año 2005, en dicho monto.

El 1º de Enero de los años 2006, 2007 y 2008, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades contenido en la Cláusula Décima de este Contrato, así como con el Bono de

Turno contenido en la Cláusula Sexta del mismo instrumento o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono que tuviere el mismo propósito, obligándose la Empresa a pagar sólo el de mayor valor.

Título III: Beneficios No Remuneratorios.

Cláusula Duodécima: De la Indemnización Convencional por Años de Servicio

Los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo tendrán derecho a una indemnización convencional por años de servicio al término de su Contrato de Trabajo, que se regirá en todo por lo dispuesto en esta Cláusula y por el Anexo "A" que en ella se menciona, la que tendrá las limitaciones, requisitos, formalidades de pago y causales que para cada caso se indican.

Se distinguen dos estatutos de Indemnización Convencional por Años de Servicios, regulados bajo los Capítulos I y II.

El Capítulo I tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo de la Empresa.

El Capítulo II tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo del Fondo de Indemnizaciones.

En todo caso, cumplidas las demás condiciones que se indicarán, será requisito esencial para tener derecho a la indemnización convencional que establece la presente Cláusula, en cualquiera de sus dos modalidades, que los trabajadores cumplan o hayan cumplido, como mínimo, una antigüedad de tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la Empresa a la fecha de término de la relación laboral.

Capitulo I.

# INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE LA EMPRESA.

1. Beneficiarios y límite de esta indemnización:

Indemnización por Años de Servicio por causal DISTINTA a las Necesidades de la Empresa:

Tendrán derecho a esta indemnización convencional por años de servicio a la terminación de su relación laboral con la Empresa, los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo que, al 30 de Junio del año 2005, tengan convenido este beneficio en contrato individual o colectivo de trabajo.

El número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituído por el número de años de servicio, y fracción superior a seis (6) meses que cada trabajador tenía consignado en su contrato individual o colectivo de trabajo vigente al 30 de Junio del 2005, determinados de conformidad a las condiciones que en cada uno de esos instrumentos se estipulaba.

Respecto de los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, el número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a 6 (seis) meses que cada trabajador hubiere devengado hasta el día 31 de Diciembre del 2001, siempre y cuando dicho número fuere igual o inferior a veintisiete (27) años. En otro caso, se considerará como límite máximo, una antigüedad de veintisiete (27) años de servicios continuos para la Empresa.

Con todo, y sin perjuicio del límite indicado, respecto de aquellos trabajadores señalados en el Anexo "A" que al 31 de Diciembre del 2001 hubiesen tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por años de servicio afecta además al límite del cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el sistema previsional al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Leyes 2448 y 3500, así como respecto de aquellos trabajadores que al 31 de Diciembre del 2001 no tuvieren pactada en ninguna forma una indemnización convencional por años de servicio, devengarán este beneficio sólo hasta la fecha en que, antes del 31 de Diciembre del 2001, hayan cumplido dicho requisito mínimo de edad.

En consecuencia, cumplido que sea el requisito mínimo de antigüedad de 3 años de servicios continuos e ininterrumpidos para la empresa, cada trabajador regido por el presente Contrato Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por causal de término de contrato distinta a las Necesidades de la Empresa, con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 2 del Anexo A de este instrumento, denominada "Nº Años IAS Otras Causales".

#### Indemnización por Años de Servicio por causal Necesidades de la Empresa:

- Los trabajadores que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de Agosto de 1981, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, por esta causal, de conformidad a lo indicado en los artículos 163 del Código del Trabajo en relación con los artículos 7 y 9 transitorios del mismo texto legal.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, exceptuados los señalados en el párrafo precedente, que al 30 de Junio del 2005, hubieren tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/ o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por esta causal, afecta al límite máximo de veintisiete (27) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años, dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

No obstante lo anterior, respecto de estos mismos trabajadores que al 30 de Junio del 2005 tuvieren, además, limitada esta indemnización al cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el nuevo sistema previsional, tendrán un tope máximo de años para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años o del número de años de servicio devengados hasta la fecha de cumplimiento del mencionado requisito mínimo de edad, cualquiera sea el evento que ocurra primero, dejando de contabilizarse los años de servicio prestados con posterioridad.

· Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 30 de Junio del 2005 tuvieren pactada, en Contrato Colectivo vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de catorce (14) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de catorce (14) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

No obstante lo anterior, el monto de la indemnización por años de servicio que corresponda a los trabajadores señalados en el párrafo precedente, se incrementará en treinta (30) días de la "Última Remuneración Contractual" devengada, definida en el Número 4 del presente Capítulo, por cada tres (3) nuevos años completos de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa por sobre dichos catorce (14) años.

Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 30 de Junio del 2005 tuvieren pactada, en Contrato Individual vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de once (11 años) de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de once (11) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

En consecuencia, cada trabajador regido por el presente Contrato Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por la causal legal de término de contrato "Necesidades de la Empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 3 del Anexo "A" de este instrumento, denominada "Nº Años IAS Nec. De la Emp."

#### 2. Causales de Otorgamiento:

La indemnización por años de servicio de que trata este Capítulo procederá, unicamente, si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

- a. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Fallecimiento del trabajador.

Tendran derecho al pago de indemnización por esta causal las personas que acrediten ser herederos del causante, según auto de posesión efectiva dictado por juez competente, debidamente inscrito en el registro conservatorio correspondiente.

#### d. Necesidades de la Empresa.

En este evento, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 del Código del Trabajo, con el tope máximo de años indicados para cada trabajador en la columna 3 del Anexo"A" según se dice en el número 1 del presente Capítulo.

#### e. Renuncia del trabajador.

Se considerará para el pago de la indemnización por esta causal un máximo anual de diez (10) terminaciones de Contrato y, en ningún caso, más de dos (2) en el mes calendario.

En todo caso, la renuncia deberá constar por escrito y cumplir estrictamente con las formalidades del artículo 177 del Código del Trabajo. Deberá ser presentada en la Gerencia de Personal o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán la fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

Las partes convienen expresamente en que la Empresa no tramitará ni pagará ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con treinta (30) días de anticipación a lo menos, a la fecha de terminación efectiva de su Contrato de Trabajo, y/o hubiere incurrido en causal que dé derecho al empleador a poner término inmediato al Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.

#### 3. Limite:

En ningún caso la Empresa pagará el beneficio indemnizatorio establecido en este Capítulo, por la totalidad de las causales en él señaladas, a más de 15 (quince) trabajadores en cada año de vigencia del presente Contrato, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal "Necesidades de la Empresa" y "fallecimiento del trabajador."

#### 4. Monto del beneficio:

La indemnización establecida en este Capítulo será equivalente a 30 días de la "Última Remuneración Contractual" devengada por el trabajador por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la Empresa, con el tope máximo de años de servicios que para el cálculo de esta indemnización se indica a cada trabajador en la columna número 2 del Anexo "A" del presente Contrato Colectivo; multiplicada dicha "Ultima Remuneración Contractual" por el denominado "factor indemnización años de servicios", que las partes designan "factor i.a.s.", el que para cada trabajador se indica y hace constar en la columna número 1 del Anexo "A" ya señalado, excluyéndose, en consecuencia, toda otra cantidad que por cualquier causa percibiere o estuviere percibiendo el trabajador al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

Las partes definen expresamente por "Última Remuneración Contractual" únicamente aquella conformada por los estipendios denominados "Sueldo Base", "Gratificación Mensual Garantizada", "Asignación de Antigüedad" y "Asignación de Zona", en su caso; conforme las definiciones dadas en este mismo Contrato, excluyendo cualquier otro estipendio que percibiere o debiere percibir el trabajador por cualquier causa al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

#### 5. Disminución o Aumento de Jornadas de Trabajo:

En el caso de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución de sus jornadas de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización de que trata este Título se pagará de la siguiente forma:

- a) El número de años trabajados a jornada completa se multiplicará por la remuneración que a la fecha del término del Contrato de Trabajo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido dismi nución de sus jornadas.
- El número de años trabajados a jornada parcial, se multiplicará por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.
- c) Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que le corresponda al trabajador.
- d) Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados a jornada parcial.

#### 6. Incompatibilidad:

Las indemnizaciones que corresponda pagar a la Empresa en virtud de este Capítulo serán incompatibles y/o imputables a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, cualquiera sea su origen, quedando la Empresa obligada sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el trabajador el derecho del artículo 176 del Cödigo del Trabajo.

#### Capitulo II.

# INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE UN FONDO DE INDEMNIZACIONES

#### 1. Beneficiarios:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a indemnización los trabajadores cuyo Contrato de Trabajo termine con posterioridad al 30 de Junio del 2005 y que a la fecha de término de la relación laboral registren una antigüedad mínima de 3 años de servicios continuos e ininterrumpidos para la Empresa.

Tales trabajadores tendrán derecho a una indemnización convencional, por cada año de servicio, y fracción superior a seis (6) meses, por sobre el número de años indicados en la Columna número 2 del Anexo "A", que será de cargo de un Fondo de Indemnización por Años de Servicios.

La indemnización establecida en este Capítulo será complementaria a la regulada en el Capítulo I, para causales de término de contrato distintas a las "Necesidades de la Empresa".

El pago a los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo adscritos al presente Contrato Colectivo de las indemnizaciones por años de servicio de que trata este Capítulo, los efectuará una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, denominada "Fondo de Indemnización por Años de Servicios del Instituto de Seguridad del Trabajo", en adelante, "el Fondo"; cuya única finalidad será, en la forma y condiciones que sus Estatutos determinan, el pago de indemnizaciones por años de servicio a los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo.

Dicho Fondo será de administración conjunta entre trabajadores y Empresa y se regirá en todo por sus Estatutos.

Para efectos de su plena operatividad, las partes han convenido expresamente en fijar como fecha 01 de enero del 2002, la de incorporación a dicho Fondo de todos los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo y que se encuentran individualizados en su Anexo "A". Sin embargo, respecto de aquellos trabajadores que, en virtud de disposiciones contenidas en contrato individual o colectivo de trabajo, se hubieren

incorporado al Fondo de Indemnización por Años de Servicio en una fecha posterior a la señalada precedentemente, conservarán la fecha de ingreso convenida en esos instrumentos.

El patrimonio del Fondo estará constituido, entre otros, por los aportes mensuales de los trabajadores afiliados y por el aporte que al efecto establezca su propio Estatuto.

El aporte mensual de los trabajadores será de un 1% por ciento (uno por ciento) calculado, sin aplicar ningún factor de corrección, únicamente sobre el total de los estipendios denominados Sueldo Base, Gratificación Mensual Garantizada, Asignación de Antigüedad y Asignación de Zona, en su caso; en el monto en que lo perciban cada uno de ellos a la fecha que corresponda efectuar su respectivo aporte.

Dicho aporte será descontado por la Empresa de la correspondiente Liquidación Mensual de Remuneraciones, por lo que los trabajadores afectos al presente Contrato y que en su virtud ratifican su incorporación al Fondo, autorizan expresamente al Instituto de Seguridad del Trabajo mediante este mismo instrumento para efectuar dicho descuento; cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo.

Por su parte, la Empresa aportará una cantidad total igual a la que aporten los trabajadores.

La responsabilidad legal y económica del Instituto de Seguridad del Trabajo quedará limitada, únicamente, al pago mensual de dicho aporte.

Las partes dejan constancia que la presente disposición tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Contrato Colectivo los beneficios que se derivan de su incorporación a este Fondo; lo que en ningún caso implica privar o lesionar los derechos que tengan los demás trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo a percibir, también, sus beneficios.

#### 2. Normas Mínimas de los Estatutos del Fondo:

En el pago de las indemnizaciones convencionales por años de servicio de cargo del Fondo, se procederá de acuerdo a lo que señalen sus Estatutos.

Con todo, dichos Estatutos deberán:

 a) Contemplar la procedencia de indemnizaciones convencionales por años de servicio fundadas <u>únicamente</u> en las causales legales de "Conclusión del Trabajo o servicio que dio Origen al Contrato", "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", "Fallecimiento del Trabajador" y "Renuncia del Trabajador".

- b) Garantizar a cada trabajador a quien la Empresa decida poner término a su Contrato de Trabajo por la causal del artículo 161 del Código Laboral y a quien, en consecuencia, la misma Empresa deba indemnizar; la devolución, además, de la totalidad de los aportes efectuados por dicho trabajador al Fondo.
- c) Garantizar a cada trabajador a quien el Empleador ponga término a su Contrato de Trabajo por la causal del artículo 160 del Código Laboral y respecto de quien, en consecuencia, no proceda el pago de la indemnización por años de servicio; la devolución, no obstante, de la totalidad de los aportes efectuados por dicho trabajador al Fondo.
- d) Señalar los mecanismos que garanticen una reajustabilidad de, a lo menos, la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor y un interés corriente de mercado sobre las sumas o aportes del trabajador que se devuelven por concepto de las letra b) y c).
- e) Asegurar a cada trabajador que el monto del beneficio que recibirá como indemnización por cada año de servicios y fracción superior a 6 (seis) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la Empresa sea, al menos, igual a la "Ultima Remuneración Contractual", según aparece definida en el número 4 del Capítulo Primero de esta misma Cláusula o, lo que es lo mismo, al valor total que conformen los estipendios denominados Sueldo Base, Gratificación Mensual Garantizada, Asignación de Antigüedad y Asignación de Zona, en su caso, que les correspondiere percibir, según sus valores vigentes a la terminación de su Contrato de Trabajo o,
- f) Contemplar un número máximo de indemnizaciones a pagar en cada año calendario por la totalidad de las causales señaladas.

Los contratantes dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Contrato Colectivo que tendrán derecho a los beneficios de los regímenes de indemnización convenidos, en las condiciones y modalidades indicadas; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la Empresa por este mismo concepto.

#### Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación.

La Empresa otorgará un beneficio en especie denominado "Beneficio de Alimentación", en las ocasiones y de conformidad a la siguiente reglamentación:

a) <u>Desayuno</u>: Se otorgará a trabajadores salientes de un Turno Nocturno. Tam bién corresponderá este beneficio a quienes, de conformidad a su Contrato de Trabajo, ingresen a desempeñar efectivamente sus funciones bajo el sistema de Turnos hasta las 07,00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

 b) Almuerzo: Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, se encuentren trabajando entre las 12,00 y 14,00 horas, ambas horas inclusas.

Los trabajadores que se desempeñen en el establecimiento del Empleador ubicado en calle ½ Oriente Nº 1175 esquina 13 Norte de la ciudad de Viña del Mar, percibirán este beneficio de Alimentación bajo la modalidad denominada "cheque-restaurante", el que tendrá un valor de \$2.200 (dos mil doscientos pesos) diarios, por cada día efectivamente trabajado.

- c) Once: Se otorgará únicamente al personal que de conformidad a su Contrato de Trabajo, hubiere ingresado hasta las 15,00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que respecto de los trabajadores con jornada administrativa, el tiempo que empleen en tomar once deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
- d) Comida: Se otorgará únicamente a aquellos trabajadores que ingresaren a Turnos no inferiores a ocho horas, a contar desde las 20:00 horas y hasta antes de las 23:00 horas. Asimismo, tendrán derecho a comida aquellos trabajadores que ingresaren a las 15:00 horas a desempeñar labores ininterrumpidas durante, al menos, ocho horas.
- e) Colación Nocturna: Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a contar de las 23:00 horas a desempeñar Turnos no inferiores a ocho horas.

Asimismo, la Empresa se compromete a otorgar a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el médico tratante.

Sin perjuicio de lo que se dice en el inciso final, se establece que en las oficinas de Iquique y Coyhaique, sus trabajadores percibirán por concepto del beneficio señalado en esta Cláusula y en su reemplazo, la suma de \$23.739 (veintitrés mil setecientos treinta y nueve pesos) mensuales, durante todo el año 2005. Se entenderá igualmente cumplida esta Cláusula por parte de la Empresa, si la suma indicada se otorgare bajo la modalidad denominada "cheque-restaurante", a requerimiento del trabajador.

El 1º de Enero de los años 2006, 2007 y 2008, el señalado beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el 1.P.C. en el

período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Por otra parte, tratándose de trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que se desempeñaren en el Policlínico Emporchi Valparaíso y/o Policlínico Placilla, sus trabajadores podrán percibir el beneficio de Alimentación que les corresponda por los turnos que efectúen en días Sábado, Domingo o Festivos, bajo la modalidad denominada "cheque-restaurante", a requerimiento del trabajador.

Se entenderá igualmente cumplida esta Cláusula por parte de la Empresa, si el beneficio de que ella trata se otorgare bajo la modalidad alternativa denominada "cheque-restaurante" u otra equivalente.

#### Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización.

A contar del 01 de Julio del 2005, los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo percibirán una Asignación Mensual de Movilización igual al monto que por este concepto estuvieren percibiendo al 30 de Junio del 2005, según lo dispuesto en sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos trabajadores que en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes al 30 de Junio del 2005 hubieren percibido, o tenido derecho a percibir este beneficio en un monto igual o inferior a \$9.956 (nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos), dicho monto se incrementará, a contar del 01 de Julio del 2005, en un porcentaje igual al 27,75% (veintisiete coma setenta y cinco por ciento).

El 01 de enero de los años 2006, 2007 y 2008, este beneficio determinado en la forma señalada precedentemente, se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el LP.C. en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

La asignación de movifización establecida en esta Cláusula se pagará únicamente por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en todo otro caso en que no se presten servicios.

#### Cláusula Décima Quinta: Asignación de Pérdida de Caja.

Los trabajadores regidos por el presente Contrato que ejerzan en propiedad el cargo de Cajero y aquellos que desempeñen esas funciones durante una semana, a lo menos, en cualesquiera de las localidades adscritas a las Gerencias Zonales de la Empresa que se indican, tendrán derecho a un beneficio denominado "Asignación de Pérdida de Caja" del valor que para cada caso se establece.

Las personas que ejerzan el cargo por periodos inferiores a un mes calendario, percibirán la proporción correspondiente a los días trabajados en dicho cargo.

ZONALES	MONTO AÑO (2005)
Arica Iquique Antofagasta Coquimbo San Felipe Los Andes	\$ 4.598 \$ 4.598 \$ 4.598 \$ 4.598 \$ 6.843 \$ 4.598 \$ 2.315 \$ 6.843 \$ 11.556
Talagante San Antonio Valparaiso Quillota Limache Santiago	\$ 2.315 \$ 20.716
Constitución Curicó Cauquenes Talca Chillán	\$ 4.598 \$ 2.315 \$ 4.598 \$ 2.315
Concepción Talcahuano Coronel Curanilahue Puerto Montt	\$ 2.315 \$ 15.819 \$ 4.598 \$ 2.315 \$ 6.843
Punta Arenas Viña del Mar Viña del Mar-(Subsidios) Sede Central San Bernardo Coyhaigue	\$ 13.411 \$ 20.716 \$ 11.556 \$ 20.716 \$ 6.843 \$ 2.315

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 30 de junio de 2005, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán, para el año 2005, en dicho monto.

El 1º de Enero de los años 2006, 2007 y 2008, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el 1.P.C. en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior

#### Cláusula Décima Sexta: Del Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio

La Empresa pagará un incentivo denominado "Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio" a los trabajadores que, no requiriendo desplazarse fuera de su domicilio laboral por la naturaleza de sus funciones contractuales,

excepcionalmente se vean en la obligación de hacerlo para el desempeño de esas mismas funciones, por razones de servicio o encargo de su Empleador, y por esta razón pernocten fuera de su domicilio, sin que ello signifique el cumplimiento de un Turno Nocturno.

El valor de este Bono será de \$7.762 (siete mil setecientos sesenta y dos pesos) por cada noche.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 30 de junio de 2005, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán, para el año 2005, en dicho monto.

El 1º de Enero de los años 2006, 2007 y 2008, el valor de este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el L.P.C. en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

#### Título IV: Otros Beneficios

#### Cláusula Décima Septima: Del Fondo de Asistencia Social

La Empresa se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores adscritos a este mismo Fondo, para el financiamiento de los beneficios que contemplan sus Estatutos.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de 1,70% (uno coma setenta por ciento) de sus remuneraciones imponibles; por su parte, la Empresa aportará mensualmente al Fondo de Asistencia Social (FAS), durante la vigencia del presente Contrato, el 1,70% (uno coma setenta por ciento) del total de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento, mientras permanezcan en el Fondo de Asistencia Social.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados por la Administración del Fondo y de conformidad a sus Estatutos, al financiamiento de un Seguro Complementario de Salud, cuyos beneficios, en ningún caso podrán ser inferiores, en su globalidad, a los otorgados por el Fondo de Asistencia Social. Los mismos Estatutos fijarán las condiciones de contribución de sus socios a este Seguro Complementario.

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Contrato Colectivo, que la Empresa continuará efectuando los aportes señalados y no implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la Empresa a recibir los beneficios que le otorga este Fondo.

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará el beneficio de Sala Cuna a las trabajadoras afectas al presente Contrato que tuvieren derecho al mismo, en la forma, condiciones y bajo los requisitos contemplados en el artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia, la Gerencia de Personal de la Empresa resolverá situaciones especiales relativas a este beneficio.

#### Cláusula Décima Novena: Del Feriado Anual

Las partes convienen expresamente que el beneficio del Feriado Anual, así como su remuneración, se regirá en todo por lo dispuesto en los artículos 66 a 76 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dicho, los trabajadores que tuvieren consignado en sus Contratos Individuales de Trabajo un feriado convencional mayor al que establecen dichos artículos, lo conservarán en los mismos términos contractualmente pactados.

#### Cláusula Vigésima: Del Beneficio a Conductores

La Empresa reembolsará al personal de Conductores, el valor correspondiente a la renovación de sus Licencias de Conducir Clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

La Empresa se compromete a través de los abogados funcionarios en la Sede Central y en las Gerencias Zonales que cuenten con abogados de planta a prestar asesoría y orientación jurídica a los Conductores adscritos al presente Contrato Colectivo, informándoles acerca de las acciones a desarrollar ante eventuales siniestros en los que se vean involucrados; orientación que no se hará extensiva a la representación y/o defensa ante los Tribunales de Justicia.

#### Cláusula Vigésima Primera: De los Permisos

La Empresa concederá tres (3) días de permiso por año calendario, con goce de remuneración, que no serán acumulables para futuros períodos, sin que sea necesario expresar causa y sujetos a la siguiente reglamentación:

- a) Para todos los efectos indicados en esta Cláusula, la expresión "días" será equivalente a "jornada diaria de trabajo".
- Sólo 1 (uno) de los días de permiso podrá fraccionarse por media jornada, salvo en domingo y festivos.

- No podrán agregarse, por ningún concepto, a días que correspondieren a Feriado legal.
- d) Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán dar aviso a su jefatura directa con, a lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.
- e) No podrá utilizarse en Turnos de Noche.
- No podrá ser solicitado conjuntamente por dos o más personas del mismo Servicio, Sección o Unidad.

Las partes acuerdan, asimismo, que para las regiones I, II, X, XI y XII del país, se adicionarán dos (2) días más de permiso al año, siempre y cuando el trabajador deba ausentarse de su región, rigiendo en todo lo demás las limitaciones impuestas por las letras precedentes. Excepcionalmente, no regirá la limitación dispuesta en la letra e) de esta Cláusula únicamente para los trabajadores que desempeñaren funciones en la Región XII, siempre y cuando se cumplieren a su respecto las siguientes condiciones copulativas:

- Que hicieren uso del total de días de feriado a que tuvieren derecho en cada anualidad.
- Que deban ausentarse de la Región XII. Esta circunstancia deberá ser debidamente acreditada por el Trabajador en la forma que establezca el Reglamento sobre el uso de Días de Permiso que al respecto se emita por la Gerencia de Personal.

#### Cláusula Vigesima Segunda: De los Permisos Sindicales

Los permisos necesarios que correspondan a los directores sindicales para ausentarse de sus labores, con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, se regirán en todo conforme lo disponen los artículos 249 a 252 del Código del Trabajo.

#### Cláusula Vigésima Tercera: De las Licencias Médicas

Se entiende por Licencia Médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por el Empleador, en su caso y autorizada por un Servicio de Salud, o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio especial con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

En el evento que el trabajador afecto al presente instrumento se encuentre acogido a Licencia Médica por enfermedad común, la Empresa se obliga a pagarle el total de la remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad,

pero sólo por el lapso en que dicha Licencia le dé derecho a percibir subsidio.

Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la respectiva Licencia Médica, con toda la información que el organismo previsional de salud requiera para el pago de los respectivos subsidios, dentro de los plazos que establezcan la ley y los decretos reglamentarios pertinentes.

En los casos que no exista convenio de pago directo con el Instituto de Seguridad del Trabajo, el trabajador se obliga a reintegrar a la Empresa en dinero efectivo, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde su percepción, el total de los subsidios percibidos por el período en que la Empresa le hubiere mantenido su renta líquida total. La Empresa se entenderá autorizada para descontar de la remuneración mensual del trabajador el monto correspondiente al subsidio que no fuere reintegrado, dentro del mismo mes en que debió efectuarse dicho reintegro.

En todo caso, cuando en conformidad a la Ley el organismo previsional de salud respectivo no subsidiare los 3 (tres) primeros días de Licencia Médica por enfermedad común, respecto de licencias médicas de 10 o menos días de duración, el Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga, no obstante, a pagar la remuneraciones correspondiente a esos días, única y exclusivamente en las condiciones que pasan a expresarse:

- Respecto de la primera y segunda licencia médica de 10 o menos días de duración que el trabajador presentare en cada año calendario, el Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga, a pagar las remuneraciones correspondientes al o los días que no subsidiare el respectivo organismo previsional.
- b) A contar de la tercera licencia médica de 10 o menos días de duración que el trabajador presentare en cada año calendario, el trabajador siempre asumirá el costo de los tres (3) días que no subsidiare el respectivo organismo previsional; el o los cuales, en consecuencia, no serán pagados por el empleador. Si se tratare de una licencia inferior a tres días de duración, el trabajador siempre asumirá el costo de ellos.

En todo caso, cuando de conformidad a lo dispuesto en las letras precedentes corresponda al Instituto de Seguridad del Trabajo pagar remuneración por días de licencia médica no subsidiados por el respectivo organismo previsional, dicho pago sólo procederá, cumplidas que sean las siguientes condiciones copulativas:

- La ausencia por enfermedad común deberá ser acreditada mediante Licencia Médica válidamente extendida.
- b) La Licencia Médica deberá ser presentada, dentro del plazo y en la forma que indiquen la ley y los respectivos Decretos Reglamentarios, ante la jefatura directa del trabajador que se acogiere a ella.

El incumplimiento de alguna de las exigencias anteriores, no dará lugar a ninguna obligación por parte de la Empresa.

#### Cláusula Vigésima Cuarta: De las Camas a Trabajadores

La Empresa, siempre y cuando la disponibilidad de cada uno de sus centros hospitalarios así lo permita y de conformidad a las consideraciones que se indican en los incisos tercero y cuarto, facilitará a los trabajadores afectos al presente instrumento que requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las Regiones que se indican:

Viña del Mar, dos (2) camas. Santiago, una (1) cama. Talcahuano, una (1) cama Puerto Montt, una (1) cama.

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señalada precedentemente, podrá ser de la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

La respectiva Jefatura Médica Zonal autorizará su uso, previo informe favorable del responsable médico directo; debiendo tomarse en consideración: la capacidad de cada centro hospitalario, el tipo de enfermedad y/o patología, atendiendo, entre otras, su naturaleza infecto-contagiosa; y, muy especialmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la Empresa como Organismo Administrador del Seguro establecido en la Ley 16.744.

La Empresa otorgará en sus servicios clínicos y hospitalarios prestaciones de salud únicamente en el área y especialidad de la Traumatología, a las cargas familiares reconocidas y debidamente acreditadas de los trabajadores afectos al presente instrumento; de conformidad a las modalidades y aranceles preferenciales que rijan al momento de dicha prestación.

#### Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio de Vestuario

La Empresa mantendrá a disposición de los Trabajadores que se indican en el Anexo "C" del presente Contrato, los equipos y tenidas de trabajo que en cada caso se señalan, de acuerdo a las necesidades reales de cada beneficiario y teniendo en consideración, especialmente, la zona geográfica en que desempeñaren su labores.

#### Cláusula Vigésima Sexta: De la Capacitación.

Las partes asignan el más alto valor a la Capacitación, entendida como un proceso organizado y patrocinado desde la Empresa, que busca promover, facilitar,

Por lo anterior, la Empresa elaborará un Programa Anual de Capacitación para la realización de actividades que favorezcan a los trabajadores afectos al presente Contrato, el que deberá ser coincidente con los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Corporativo de Capacitación del Instituto de Seguridad del Trabajo.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que en esta materia dispone la Ley 19.518, de 1997, que estableció el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

#### Clausula Vigésima Séptima: Del Seguro de Vida.

La Empresa contratará o renovará, según el caso, un Seguro Colectivo, con una cobertura máxima de 30 Unidades de Fomento por muerte natural y 300 Unidades de Fomento por muerte accidental, únicamente a aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que no estuvieren cubiertos contra este Riesgo por cualquier otro Seguro contratado por la Empresa, sea que hubiere sido directamente contratado por ésta o por intermedio de su Fondo de Asistencia Social, según se dice en la Cláusula Décima Séptima.

Se entenderá cumplida la obligación de la Empresa de asegurar el Riesgo de Accidentes de los trabajadores afectos al presente instrumento, por la suscripción, adhesión o celebración por parte del Instituto de Seguridad del Trabajo de cualquier acto, contrato o instrumento que válidamente contenga, con la cobertura máxima establecida, el Seguro contra dicha contingencia, independiente de su denominación.

#### Cláusula Vigésima Octava: Préstamo

En el mes de Julio del 2005, de manera excepcional y por esta única vez durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, la Empresa otorgará a todos los trabajadores regidos por el mismo que así lo solicitaren expresamente, un préstamo en dinero de un monto igual a 1,5 (uno coma cinco) veces su Sueldo Base vigente al mes de Junio del 2005.

Por su parte, el trabajador beneficiario se obliga a restituir a la Empresa el préstamo recibido en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, haciéndose exigible la primera de ella en el mes de agosto del año 2005 y la última en julio del año 2008.

Para todos los efectos legales y contractuales, la obligación de restitución del préstamo recibido se tendrá como indivisible.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Código del Trabajo, Empresa y Trabajadores convienen que a los beneficiarios del referido préstamo le sea descontado mensualmente del total de sus remuneraciones fijas a las que tengan derecho en virtud de su contrato de trabajo, así como de aquellas variables a que pudieren tener derecho, el monto necesario para completar cada una de las 36 cuotas en las que se conviene la restitución del préstamo de que trata esta cláusula.

Este descuento mensual, en todo caso, no podrá exceder, en conjunto con otros descuentos que tenga o pudiere tener el trabajador en cada mes, el máximo legal mensual permitido en la norma laboral antedicha.

Si con motivo de otras deducciones que afecten a las remuneraciones del trabajador y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 inciso segundo del Código del Trabajo, no pudiere efectuarse el descuento de la cuota mensual convenida, o sólo pudiere hacerse un descuento parcial de ella, los trabajadores beneficiarios del préstamo que se encuentren en esta situación, se comprometen y obligan a abonar al Instituto de Seguridad del Trabajo, directamente y en efectivo, el monto total de la cuota mensual, o el saldo de ella según sea el caso, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la percepción de la respectiva remuneración mensual; constituyendo esta obligación de restitución por parte del trabajador un requisito esencial tenido en vista para el otorgamiento de este beneficio.

Asimismo, los trabajadores beneficiarios de este préstamo autorizan expresamente al Instituto de Seguridad del Trabajo para descontar el saldo insoluto de la deuda en el respectivo Finiquito, descontándola de cualquier clase de indemnización a que pudieren tener derecho al término de su relación laboral, especialmente la relativa a la indemnización por años de servicio a que pudiere haber lugar a esa misma época.

Sin perjuicio de lo dicho en las Cláusulas Primera y Trigésima Primera, las partes vienen en dejar expresa constancia, y reconocen, que ha constituido una condición esencial para el otorgamiento del beneficio de que trata esta Cláusula, especialmente en lo que dice relación al gasto y compromiso presupuestario que importa para la Empresa, la circunstancia que, antecedentes técnicos objetivos permiten proyectar para el año 2005 la concurrencia copulativa de que el resultado del ejercicio de la Empresa arrojará, efectivamente, excedentes y que los excedentes de caja permitirán financiar este beneficio.

Clausula Vigésima Novena: De la Reajustabilidad De los Sueldos Base

La Empresa se obliga a reajustar los Sueldos Base de los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

A contar del 01 de Julio del año 2005 los Sueldos Base vigentes al 30 de Junio del 2005, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el 1.P.C. entre el 01 de enero del 2005 y el 30 de Junio del 2005.

A contar del 01 de Enero del año 2006 los Sueldos Base vigentes al 31 de Diciembre del 2005, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2005 y el 31 de Diciembre del 2005.

A contar del 01 de julio del año 2006 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2006, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el 1.P.C. entre el 01 de enero del 2006 y el 30 de junio del 2006.

A contar del 01 de enero del año 2007 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2006 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el LP.C. entre el 01 de julio del 2006 y el 31 de diciembre del año 2006.

A contar del 01 de julio del año 2007 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2007, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2007 y el 30 de junio del 2007.

A contar del 01 de enero del año 2008 los Sueldos Base vigentes ai 31 de diciembre del 2007 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2007 y el 31 de diciembre del año 2007.

Título VI: Del Plazo de Vigencia y Otras Disposiciones

Cláusula Trigésima: Imputaciones e Incompatibilidades

Si durante la vigencia del presente Contrato y en virtud de leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier

otro tipo se reajustaren o crearen remuneraciones u otros beneficios o condiciones de trabajo superiores a los pactados en este Contrato Colectivo, el trabajador deberá optar por unos u otros.

En ningún caso el trabajador tendrá derecho a ambos, por lo que no podrá gozar o percibir, según los casos, más de una remuneración, beneficio o condición, sea legal o contractual, por el mismo concepto.

En todo caso, tales aumentos y reajustes o mejores remuneraciones o beneficios se imputarán y servirán de abono a los establecidos en este mismo instrumento.

Los beneficios contemplados en este Contrato serán incompatibles con los otorgados o los que en el futuro se otorguen con el mismo fin, en leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatoria o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este Contrato.

En caso de incompatibilidad deberá entregarse al trabajador el beneficio por el que opte.

#### Cláusula Trigésima Primera: Finiquito de Estipulaciones que indica

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Contrato Colectivo toda materia o estipulación que hasta su fecha de entrada en vigencia forme o pudiere haber formado parte de anteriores instrumentos Individuales y/o Colectivos de Trabajo que rija o pudiere regir la relación laboral de los trabajadores afectos con el Instituto de Seguridad y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente Contrato Colectivo.

De igual forma, quedarán excluidas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente Negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo, y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente instrumento colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del Contrato Colectivo que se suscribe reemplazarán a cualesquiera otras que por cualquier concepto existieren a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo las normas relativas a remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo establecidas en el presente instrumento.

Cláusula Trigésima Segunda: Sentido y Alcance de las Cláusulas del presente Contrato.

De conformidad al principio de la Buena Fe, expuesto en la Cláusula Primera de este Contrato Colectivo, las partes dejan expresamente establecido que sus estipulaciones no podrán tener otro sentido ni alcance que el que éstas le han otorgado y han tenido a la vista al momento de su celebración, lo que ha

constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el Empleador.

Cláusula Trigésima Tercera: Plazo de Vigencia.

La vigencia del presente Contrato Colectivo se extenderá desde el 01 de julio del año 2005 hasta el 30 de junio del año 2008.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

PATRICIO POBLETE PULGAR Gerente de Administración y Finanzas MELQUICIDEC FERNANDEZ VERGARA Contralor General

# HECTOR PEREZ GUZMAN Gerente de Personal

SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

JUAN CEBALLOS RAMIREZ

MANUEL CABRERA ESTAY

PATRICIO VASQUEZ PINO

## ANEXO A

					1	2	1	1	ı
		Ap	ellido		Factor	Nº Años IAS	N' Años IAS		Anual Año 2005
Ν°	RUT	Paterno	Materno	Nombres	IAS.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	Monto Brita	Monte Liquide
	9066,260 0	ACUNA	RODRIGUEZ	FABIOLABEATRIZ	0,846	B	27	848316	661 692
2	3.998.309 5	ACUNA	SALINAS	EUGENIO	8,846	18	27	BIS 316	661 692
3	6.133.186 7	ADASNE	INOSTROZA	VICTORCIPRIANO	0,750	2	И	848316	661 692
14	6290.512 5	AGUELON	GUTTERREZ	EDITHMEREYA	0,696	6	18	818 839	638,700
5	10.971.441 0	ACUILLON	MARDONES	DAVID ANTONIO	0.750	4	27	796 536	621,300
6	7.961.213 8	AGUERRE	LETVA	MIGUEL ANGEL	0.750	0	li	848316	661.692
7	7510918 6	AGUERRE	VALDENEGRO	JOSE NICOLAS	0,750	0	- 11	848 316	661 692
1	7963 532 - 4	AHLMADA	GALAZ.	JOSE FERNANDO	0316	l p	27	796 536	621 300
9	5882384-8	ALARCON	FERNANDEZ.	SUSANADELCAR	0.846	l 11	77	\$18.E39	638 700
10	10 427 725 K	ALBORNOZ	VALENZLELA	MARLENEDEL.CAR	0,696	6	27	848.316	661 692
11	7 532 003 5	ALMIRON	DONOSO	MARIA ISABEL	0316	11	27	848316	661 692
12	9341358 K	ALVARADO	SILVA	ARMANDODELTRA	0.839	1	27	B#3316	661 692
13	6.985.876 7	ALVAREZ	TORRES	JUAN CARLOS	0.846	15	27	848 316	661 692
11	744623 K	ALVAREZ	VERA	HERIBERTO ARISTIDES	0.750	0	i ii	848.316	661 692
15	11 153 516 7	ALVIAL.	PASTRANA	MARIA LEONTINA	0.868	8	27	818.839	633,700
16	11.725.781 9	AMBLER	VBGA	MARCELA JEANETTE	0,750	- 3	-11	818.839	638 700
17	5015.163 A	ANGHOLERI		GUISEPPE GRAZIA	0.750	5	27	424 152	330 852
18	12 184 573 3	APABLAZA	CUINTANA	MACARENA	0.750	ı o	ii	709668	533 536
19	13236172 5		AGLELERA	MARCELA ALEIANDRA	0.750	0	11	BJS 316	661 692
20	6.317.092 5	ARANCIBIA		ANA MARIA	0.146	27	"	796.536	621 300
21	8891609 3	ARANCIBIA		RMAELISA	0.846	11	27	848.316	661 692
	5333589 6	ARANGUZ.	ALVAREZ.	ADOLEO	0.146	36	47	818 839	631.700
12 13	10911017 5	ARANGUZ.		MARCELA ALEJAND	0.737	7	27	828 316	661 692
	1-11-11	ARAVENA	ACILILERA	TERESA LILIBETH	0.846	l ú	27	848 316	661 692
24 25	9270330 1	1	FARRA	ELBA JACOUELINE	0346	17	77	848.316	661692
_	10207261 8	ARAVENA				1 17	77	848.316	661.692
26	8 192 341 8	ARAVENA	MALDONADO	EDITH ADRIANA	0,955	3	27	848.316	661.692
27	12600860 0	ARAVENA	MUNOZ	YASNA RUTH	0,750	2	11	B18 839	638.700
23	14327.117 E	ARENAS	GUERRERO	EDITH CAROLIN	0.750	_	"	1	661 692
29	9851,267 5	ARO6	LOPEZ	MIENA	0,750	i		848.316 848.316	661 692
30	9889237 0	BAEZ	CARRASCO	ERIC ENRIQUE	0,846	12	17 13		
31	7.531031 5	BAFZ	LOPEZ	JOSE HAROLDO	0,846	15		848.316	661 692
122	6.982.835 \$	BAEZ	PINTO	JUAN	0,816	10	17	818 839	632 700
33	5359237 6	BANCHERO	***************************************	JUAN OSCAR	0.846	I		848.316	661 692
34	10224115 0	BARNATO	COMEZ	CLAUDIA MONICA	0,750	8	27	212 076	165 120
35	6.363 955 9	BARROS	COMEZ	LUIS DOMENGO	0,750	5	19	796.536	621 300
36	10,002,704 6	BELLO	GARCIA	INGRID NOEM	0,750	7	II	848.316	661.692
37	9791728 7	BELMAR	ESPINOZA	IVAN ALBERTO	0,750	2	14	818839	638 700
33	10613.764	BNET	ALFARO	RAMIRO ALBERTO	0,750	1	27	848.316	661 692
39	5 114658 1	BORQUEZ	LILLO	REINALDO DOUGLAS	0,750	3	1 14	818 839	638 700
-10	6.174 120 8	BRAUN	CSSA	BERNARDIEA	0,750	1	- 11	796.536	621 300
41	7660388 K	BRAVO	FLORES	JORGÉ	1,006	7	26	818 839	638.700
1.0	9851.107 5	CAAMANO	Œ	MARIAANGELICA	0,846	14	27	818 839	638 700
43	7061683 1	CABALLOL	SELVA	RICARDO JAVIER	0,846	H	II	818839	633 700
44	9277.259 4	CABRERA	ESTAY	MANUEL FELIX	0,846	10	27	848.316	661 692
45	13652873 4	CABRERA	PEREZ	ELENA MONICA	0,750	0	14	818 839	638 700
-46	9386 559 6	CACERES	TORRES	ANDREA CAROLINA	0.750	0	11	796 536	621 300
47	5.183.043 1	CACERES	VERDUGO	ERNESTO JAVIER	0,846	11	27	848316	661 692
13	10164717 K	CAICEO	INOSTROZA	CARMEN	0.750	2	ji ji	848.316	661 692

#### ANEXO A

					1	2	1		_
			ellido		Factor	N° Años IAS Dires Causales	Nº Años IAS Nec. De la Emo.		Anual Año 2005 Morto Licuido
N°	RUT	Paterno	Materno	Nombres	70 0000		Nec. De la Emp.	-	
49	4 255 814 1	CALDERON	VEGA	PEDRO ANTONIO	0,846	25		843316	661.692
50	9,556,740 1	CAMPOS	MARDONES	MARLENEDELC.	0,846	30	27	848316	661,692
-51	8334154-0	CAMPOS	OLIVARES	LUZMARIA	0.816	- 11	27	796.536	621300
52	6983245 6	CAMPUSAND	TOLOSA	RALL IGNACIO	0.816	15	27	848.316	661 692
53	4.767.204 K	CARCEY	PIZARRO	PATRICIO	0,816	27		848316	661.692
51	12.269.408 9	CARDENAS	TOLEDO	HERNAN ANTHONY	0,750	2	H	848.316	661,692
155	12 430 178 1	CARRASCO	MARTELL	LEILA ANDREA	0,751	7		796.536	621 300
56	3783979 5	CARRERA	MONARDES	PEDRO	0,846	В		848.316	661.692
57	14305263 K	CARVALLO	ESCOBAR	ALEJANDRA	0,750	4	II	848.316	661 692
53	8087314 K	CASTANEDA	HEDALGO	REBECAJULIA	0,846	16	27	848.316	661.692
59	H 734352 9	CASTANEDA	ARAYA	FERNANDO	0.751	3	27	848.316	661.692
60	10 123 127 6	CASTANEDA	ORDENES	EDUARDO ENRIQUE	0,750	1	27	818 839	638,700
61	12 [18.573 3	CASTILLO	DURAN	PAOLA PATRICIA	0346	Ц	17	848.316	661 692
62	12081571 7	CASTRO	PORRAS	BEATRIZ ALEJANORA	0,750	0	ll ll	848.316	661.692
6	5371.907 4	CASTRO	VEDAL	EDUARDO DANTE	0,846	77		818L316	661 692
61	12.070.740 K	CASTRO	VILLAGRA	JASMINDEL CARM	0,750	6	н	843,316	661 692
65	6032,420 4	CEBALLOS	RAMREZ	JUAN FRANCISCO	0,146	24		848.316	661.692
66	8.744.486 4	CERLIANI	VASOUEZ	ANGELICA JACQUE	0,846	9	27	848.316	661.692
67	7.486.902 5	CESEDEZ	REVES	RACUEL BETSABE	0.750	1	μ	848.316	661.692
68	9272 043 B	CIFLENIES	BERNAL	NELSON RENATO	0.846	П	27	818.839	632,700
69	7.362.379 0	CHLENTES	CERDA	JUAN	0.750	1	l H	818.839	638,700
70			OUEVEDO	MARIA CECILIA	0.816	10	27	818839	638,700
71		COFRE	MEZA	WALTER DAVID	0.816	l B	27	818839	638.700
1 72		COLOMBO	PEREZ.	CARLOS RENE	0.846	9	27	848,316	661,692
77		CONTHA	RICLIELME	GIOVANI DAVID	0.750	0	l ii	848316	661,692
1 2		CONTRERAS		JUAN JORGE	0.846	77		818839	633,700
75		CONTRERAS		OSCAR ALEONSO	0.816	8	27	848 316	661.692
1 %	1	CORDOVA	BERNAL.	CARLOS FRANCISC	0,877	7	77	848 316	661 692
1 2		CORDOVA	CLAVIO	RAMON	0,750	5	77	848,316	661,692
72		CORDES	JAOUE	GABRIEL ANTONIO	0,750	1 3	н	818839	631,700
1 %	1	CRISTI	BASTEN	CRISTIAN	0.750	1	l ii	818.839	651,700
l a		CLIELLAR	TAPIA	ANAMARIA	0346	77	"	796 536	621300
1 31		CUEVAS	PEREZ.	AMMANA 1188	0.750	1 1	77	B13.316	661 692
1 2	1.	DELARIENTE		MONICA GABRUELA	0.846	1 1	77	B48.316	661,692
l E	1	DIAZ	ARIAS	JOHN MIGUELANG	0,846	12	27	818 839	633,700
1 1		DIAZ	ESPINOZA	MABEL JAZNEN	0.846	10	77	848 316	661,692
l L		DIAZ	FLORES	PEDRO EMILIO	0.750	2	"i	812 839	638.700
1 8		DIAZ	GALLARDO	ANA MERCEDES	0.816		"	REE 239	638,700
1 2		DIAZ	MELIA	ROMINA	0750	"	н	848 316	661 692
1.00		DIAZ.	MENDEZ.	CARLOS ENRIQUE	0.750	;	77	818.839	631.700
20		DIAZ.	PEREZ.	ARTI IRO	0.750	2	l H	818 839	631,700
1 "		ESCOBAR	FERNANDEZ.	JOSE ANTONIO	0,682	6	1 77	B48.316	661 692
9					0.846	26	47	848.316	661 692
91	1	ESCOBAR	MAUREIRA	IRENE DEL CARM	.,	20	l n	848 316	661692
9		ESCOBAR	SAGREDO	ANA LILIAN	0,750	24	"	848 316	661.692
9.		ESPEJO	VALLE	LILIAN MARINKA	0.846	A	77	848 316	661 692
9		ESPINOZA ESPINOZA	AKANCIBIA BRIONES	MAKINKA ZAHIRA	0.846	",	27	848 316	661 692
9.		ESPINOZA	CARVAJAL	JOSEMANUEL	0.846	9	77	818839	638,700
Ľ	1.990 884 1	ESTINUZA	CARVAIAL	ADEMANUEL.	U/840	, ,	- "	014607	We AU

37

					1	2	1		1
		A.	ellido		Factor	N" Años IAS	N° Años US		Anual Año 2005
N.	RUT	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.		Monto Liquido
97	749518 4	ESPINOZA	CORDOVA	MARTAANGELICA	0.846	18	17	848.316	661.692
98	6725701 4	ESPINOZA	RODRIGUEZ	CORNELIOSEGUN	0.846	27		848,316	661 692
99	9.799.563 K	ESTAY	MORALES	ANAMARIA	0.750	0	l II	848316	661.692
100	10.956.291 2	ESTAY	SEVA	CESARIVAN	0.750	0	ü	818 839	638,700
101	6265462 7	FARFAN	BOBADILLA	JERONINIOMARIO	0.846	22		818839	638 700
101	8600870 K	FAUNDEZ.	MONDACA	MARTANELLY	0.750	6	24	818.839	63\$,700
133	15 183 143 3		HERNANDEZ	ROXANA	0.750	0	H	848.316	661.692
101	6142071	FERNANDEZ		ALBERTOACLICIO	0.846	27	1	818.839	638,700
105	12.303.392 2	FERRO	SANHLEZA	FLENACIONIDE	0.846	10	II	818.839	638,700
106	5.776232 2	FIGUEROA	MRANDA	NANCY MARIA	0.846	17	27	848.316	661.692
107	8.470.957 3	FLORES	ARIAS	MANUEL EDUARDO	0.346	23	-	818.839	638,700
108	8367254 4	FLORES	ARREDONDO	EVELYN	0.751	7	27	796.536	621300
109	12.7(8.970 6	FLORES	SARDEN	TATIANAANDREA	0.750	5	27	796,536	621300
1	10.705968 7	FLORES	SILVA	HAYDEHUMILDE	0.846	l í	27	848.316	661.692
111	11.510.442 1:	FOIX	WEISHAUPT	ROSSANAALEJANDRA	0.750	2	14	818839	633,700
1112	8 448,569	FONSECA	VALENZLELA	JUANRICARDO	0.846	17	III	818 839	631,700
113	6.171.790 0	FRERE	OLIVARES	DEGO	0.846	22		848.316	661 692
113	9746748 K	FENES	CERDA	NLRY	0.846	16	27	818.839	638 700
1115	9.417.789 8	GAETE	ROA	RAFAELMAURICI	0.846	16	27	848.316	661.692
116	13.876.822 8	GALLARDO		NATALIA	0.750	2	11	848.316	661 692
117	11639644 0	GALVEZ	CALDERON	MARYPAZ	0.846	10	27	843,316	661 692
118	7.508 831 0	GAMONAL	MUÑOZ	MARIA LLIZ	0.846	13	27	B48.316	661.692
119	11.832.702 0	GANDOLFO		GENA	0,750	5	77	848.316	661 692
120	7.996.867 6	GARCIA	YALIABA	SERGIORAFAEL	0.846	23		543,316	661 692
121	7012 167 4	GATICA	KERR	MARIATERESA	0.816	12	27	843,316	661 692
122		CODOY	GODOY	SERGIOALIRO	0.846	13	27	848.316	661 692
123	1	COMEZ.	RIOS	JUAN	0.750	2	н	812839	638,700
124		CONZALEZ	ENCENA	LUISENRIOUE	0,846	11	27	B18839	631700
125		CONTALEZ		RIANRAMON	0.846	27		796 536	621300
125		CONZALEZ	REYES	ORIANADEL CARMEN	0.750	5	15	818839	638 700
127		GONZALEZ	VELLE	RALIL.	0.750	1 1	14	818 839	638.700
128		GORDILLO	TELLO	GIACOMOSERAPIO	0.750	3	27	B48.316	661 692
129		GLERRA	ROZAS	MAGDALENAALBE	0,846	27		B18 839	631 700
130		GLERRA	ZEGARRA	MARCOSRAUL	0.846	25		848316	661 692
131		GUTTERREZ	JARPA	SEGUNDOEFRAIN	0,846	12	27	796.536	621300
137	5307.648 3	HENRIOUEZ	TORRES	RALL	0,816	27		796.536	621300
133	12622358 7	HERNANDE	ZLOPEZ	NESTORANDRES	0,750	0	10	848.316	661 692
1131		HERRERA	GALLARDO	JUANITAIRIS	0.750	3	14	848.316	661.692
133		HERRERA	SOTO	JUANANTONIO	0,846	77		848.316	661 692
136	1	HUBLIPAN	CARRASCO	DANARYSALICIA	0,750	1 1	11	796,536	621300
137	10 140,961 9	HURTADO	ALARCON	ALICIAVERONIC	0.816	16	27	848.316	661 692
138	1 1		HENRIQUEZ	MAYISSUSANA	0.846	13	27	848.316	661,692
1139			HERRERA	MARCELOMANUEL	0,750	1	27	848.316	661 692
118			CASTANEDA	CLAUDIO	0,750	1	j B	848.316	661.692
111		1	MEDEL	RICARDOANDRES	0,750	2	Н	848.316	661.692
183			ARRIAGADA	ROSAELENA	0,846	16	27	848316	661 692
lii			BRICENO	CARLOS MANUEL	0,846	20		848316	661 692
114	1	IMENEZ	AGUILAR	LUISCLEMENTE	0,750	2	14	848.316	661 692

							2	3		4
			Apr	ellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS		Anual Año 200
N°	RUT	- 1			Nombres	LA.S.	Otras Causales	Hec. De la Emp.	Monto Breto	Morae Liquida
15	5 629 107	ξ	EMENEZ.	GONZALEZ.	LUSARTURO	0,750	0	11	841316	661692
146		9	KUSCHEL	ASPM	VIOLETA	0.846	22		848.316	661 692
17		2	LARA	ARRIAGADA	ANA	0316	23		818839	631,700
財		a	LARA	BASTIDA	VIVIANADELCAR	0.846	10	27	818 839	638 700
40 49		2	LATAPIAT	LORCA	LILIANPATRICIA	0.750	0	н	818 839	638,700
47 50	8937 168	6	LATORRE	REBETTO	ANA MARIA	0.931	7	27	818 839	631700
	4.1111111	-	LATORRE	SALGADO	FRANCISCOMANUEL	0.750	2	П	818.639	638,700
51	13044.452	5	EAZCAND	CHACANA	MENA	0.816	16	27	796.536	621300
52	8.146 030	-		SAAVEDRA	PETROALEJANRO	0.750	l ï	и	818 839	631,700
53	8-089-482	1	LAZCANO	RIVERA	SANTIAGOBERNAR	0116	13	27	843.316	661,692
54	5.169.191	!	LAZO		GABRIEL	0.846	9	27	818.839	633,700
35	6.998.390	1	LEIVA	MORALES	ROBERTO	0.831	23		848.316	661.692
156	7,0(7.714	9	LEIVA	NUNEZ		0346	12	27	818.839	638 700
57	9012433	1	LEIVA	CRELLANA	EDLIARDOARTURO IOSE RICHAR	0316	12	77	841316	661,692
59	7.591.684	1	LIZAMA	ROBLES	200m 1-01		2	l "i	813316	661692
59	9330.523	5	LIZANA	CACERES	HUGOHERIBERTO	0,750	13	27	818.839	638 700
60	9.368 997	9	10802	SEPULVEDA	ORIANAALICIA		0	1 11	848.316	661 692
161	11 232 115	2	LOBOS	VICINEAU	SILVIAGROENLANDIA	0,750	7	77	843.316	661 690
162	8.982.207	6	LOPEZ.	GOMEZ	MARCELALORETO	0,692	1	" H	B48.316	661 692
163	14.559.991	1	LORCA	BAHAMONDEZ		0,750	2			661 692
16-1	7.569 062	2	MABAN	SERRAINO	EDUARDOSADY	0,750	3	H	848316	661 692
15.5	13.980879	7	MALBRAN	SEGURA	MONICAANEREA	0,750	0	11	848.316	
<b>1</b> 66	14458343	4	MANZER	ABUHADBA	ROBERTO	0.710	11	27	848.316	661.692
167	16.104 462	3	MARCELLIN	ilciaffaroni	GIANNINA IVONNE	0,750	0	11	B43.316	661 697
161	9 979 796	7	MARQUEZ	GARCIA	GABRIEL ANTONIO	0,750	0	11	848316	661 697
165	6229753	0	MARTINEZ	BENAVENTE	GLADYS VERONIC	0,846	lt it	II	848316	661 697
ıλ	6401090	1	MARTINEZ	CAVEDES	ADRIANA GEORGIN	0,846	17		848316	661.692
171	13 559 761	9	MARTINEZ	LARA	PAGLAALEJANERA	0,750	0	H	\$12 E39	633 70
17	6706833	5	MASAAN	VERA	RENEANTONIO	0,816	19	27	848316	661 697
173	9772912	3	MATUS	VERGARA	IVETTË	0,846	15	27	848316	661.697
17.	6308468	9	MALRERA	GAETE	NELSON EDUARDO	0,846	77	1	796.536	621 30
17	8 795 481	1	MALRER	MUÑOZ	NURIAANGÉLICA	0,750	2	l H	818 839	
13		į	MAZLELA	OSCRID	GEOVANNADELC	0,581	1	27	848.316	661.69
17				VARELA	LEONEL ENRIQUE	0,653	6	27	848.316	661.690
17		6	MELLADO	CALDERON	HECTOR MANUEL	0,846	22		818 839	631.70
12			1	NARANIO	DEBORAHFABIOLA	0.955	1	27	818 839	638 70
13		-		BARRERA	CONTALO	0,750	1 1	27	818 839	638.70
18			MELO	SAEZ.	MARIAALEJANDRA	0,691	6	77	848.316	661.69
18				BAEZA	ALICIAMARCELA	0.868	1 8	77	\$12,316	661.69
23			1	ESPINOZA	ALEJANDROANTONIO	0.750	0	11	848316	66169
13			1	CONTRERAS	CRISTIANANTUNIO	0.750	5	II	818316	661 69
18			1.00	MADRAZO	PATRICIO	0.846	72		843.316	661.69
13				MUNOZ	NELSONRUBEN	0.871	7	77	843.316	661.69
18					CLARA	0.816	27		848.316	- 1
			1	URRUTIA	TATIANAPATRIC	0,846	l ii	77	848.316	
18			1	CHERINO	ITIEZ IVIENZANIARION	0.830	25	- "	848.316	
18				LAVIN	NANCY	0,750		11	848.316	
19				TAPIA	CAROLINA	0.750	0	l ii	B48 316	1
19				ZAMBRANO	MARIOLUIS	0.846	LS.	27	848.316	
15	2 8751 17		MOLINA	ZAVEKANU	WWWTUI	4,410	1 10		1 0-2310	551.07

## ANEXO A

_					1	Ž	3		l .
N°	RUT	Paterno Ac	Materno	Nombres	Factor I.A.S.	Nº Años IAS Otras Causares	N° Alos IAS Nec. De la Emp.		Aaual Año 2005 Monto Licaido
		1							
193	7.532.401 4	MORA	MALDONADO	LUISALBERTO	0,846	13	27	818839	638 700
194	7.409.084 2	MORA	MELLADO	MANUEL ERASMO	0,846	17	27	818839	633,700
195	5.753.209 K	MORALES	ALARCON	SERGIOENRIQUE	0,846	17	27	848.316	661.692
196	5.536,948 8	MORALES	LEWIN	SERGIOHUMBERTO	0,846	25		796.536	621 300
197	13 194 659 7	MORALES	CLIVA	JIMENA	0,751	5	27	848316	661 692
198	9018246 3	MORALES	RIQUELNE	ENFUQUEALFONSO	0,846	l6	27	848316	661 692
199	8370,979 0	MOREL	MANSO	GLADYSDELCAR	0,846	14	27	843316	661 692
200	6.101.240 0	MORENO	ERIBARRA	GUILLERMO	0,846			848.316	661 692
231	15.999655 7	MOSCOSO	FTERRO	ALEXANDRANATALÍ	0,750	0	- 11	BI\$316	661.692
302	9516515 K	MUÑOZ	ARAYA	HECTORFRANCIS	0,816	15	27	B4\$316	661 692
333	7.193.701 6	MUÑOZ	BRITO	GUILLERMO	0,816	15	17	848316	661 692
201	10.236.185 7	MINOZ	CPAZO	JULIOEFRAIN	0,750	2	14	818.839	633,700
235	11 225 875 2	MUÑOZ	ORTIZ	JORGEANTONIO	0,750	8	27	796.536	621 300
206	7.18601 4	MUÑOZ	PENA	LUIS ENRIQUE	0.846	12	27	848.316	661 692
207	8853112 1	MUÑOZ	POBLETE	BERNARDOHECTOR	0,846	13	27	818839	638,700
208	5392091 \$	MUÑOZ	SEVA	FROILÂNERNESTO	0,750	4	В	796.536	621300
209	9630235 4	NAVARRO	ANDRADE	EVAELIZABETH	0,846	11	27	848.316	661 692
210	12774647 \$	NAVARRO	ARANCIBIA	SANDRA ISABEL	0,395		77	848.316	661 692
211	9.280.763 0	NUNEZ	HUNT	ALEX ROLANDO	0.846	12	27	818839	638,700
212	8.590.838 3	OJEDA	BALCAZAR	JORGEANTONIO	0,750	0	14	818 839	638,700
213	9.506.391 8	CLCURY	OSCRIO	CHRISTIAN	0.846	12	27	848.316	661 692
214	5 856 514 K	CLIVA	AREVALO	JOSEBENEDICTO	0.750	1	14	848.316	661.692
215	9.180814 5	CLIVARES	GLERRA	SILVIAEMA	0.750	3	77	848316	661.692
216	6091231 9	CLIVARES	MERIND	ALFREDO	0346	27		818.839	63\$ 700
217	12097899 3	CRELLANA		KARTINA	0.816	9	27	818.839	633,700
	10785479 7	1	VEELA	HUGOHERNAN	0.846	9	77	848 316	661 692
219	9487786 5	ORJEGA	DIAZ.	CECTUA CAROLIN	0.846	10	77	843.316	661 692
220	4637441 4	ORTZ.	MOYA	GABRIEL IVAN	0.830	13	77	848.316	661 6972
22): 22]:	10 \$13 957 0	OSSES	DIAZ.	GERALDINA	0.799	10	77	8.13 316	661 692
227	14340096 4	PAFZ	GLERRA	YESSICALORETO	0.750	1	77	818 839	638.700
222 223	7046283 4	PAINE	9000	EMILIOFERNANDO	0.750	1 1	1 11	818 839	633 700
23 23	9601941 6	PALMA	CALOUN	PATRICIA VERONI	0,730	9	77	818839	638 700
225	6823 186 8	PALMERI	RENGIEO	ESTERAMANDA	0846	17	25	796 536	621300
						20	L 2	818.839	633,700
226	6.571.044 7	PARRA	VEGA	RENEFERNANDO	0,846	0 20	11	848.316	661692
227	11.223.027 0	PASCOE	JORQUERA	CLAUDIALILY	0,750	, ,			
_	11.339.120 0	PAVEZ	MELIA	MARIATERESA	0,846	13	I	796.536	621 300
229	6675.954 7	PEREIRA	MUNOZ	ELIANAINES	0,846	15	II II	843316	661 692
230	5.767.796 1	PEREZ	RAVEST	CARMENGLORIA	0,846	27		818 859	631 700
231	6257,153 5	PEMENTEL	VICENCIO	JOSE	0,846	24		796.536	621 300
	11,731,158 9	PENEDA	CARVAJAL	CARMENGLORIA	0,750	4	14	843.316	661 692
233	6.751.666 4	PINERO	SANTANA	YOLANDA DEL CAR	0,846	27		848.316	661 692
234	6.958,206 0	1	BRANTE	JUAN	0,846	27		848316	661 692
235	4479.535 3	PIZARRO	FIGUEROA	JUANSEGUNDO	0.846	15	וו	818 839	635 700
236	14404708 7	PIZARRO	GARRIDO	YASNA	0,750	5	$= \pi$	843316	661 692
237	13.767.426 2	QUERO	BENTEZ	KARENISABEL	0,750	0	11	843316	661 692
233	7.837.830 I	QUINONES	SEPÜLVEDA	LUISRODOLPO	0.750	2	14	848316	661 692
239	11.738.217 6	RAMEREZ	GONEZ	LUISROBERTO	0,727	6	27	848316	661 692
210	9725682 9	RATSCH	FLENTES	ERNA INES	0,867	8	27	848 316	661 692

# ANEXO A

					1	1	1	) .	1
	10	Apr	ellido		Factor	N° Años IAS	Nº Años IAS	Bonificación	Anual Airo 2005
N*	RUT		Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	Morto Brita	Monto Liquido
211	5217811 4	REYES	VASOUEZ	RICARDOENTIOU	0.846	14	27	848316	661.692
242	8211748 2		RECABARREN	LURSA ANGELICA	0.750	0	ii.	848.316	661 692
242	9249449 7	1000	RIVAS	ADRIANFERNAND	0346	13	27	818839	638 700
243	10317625 6	ROBLES	TORRES	EDILIATERESA	0.750	6	27	B\$8.316	661 692
245	5934862 0	RODRIGUEZ		PATRICIA	0.846	25		B18316	661 692
245	9136441 7	RODRIGUEZ		JORGEANTONIO	0.750	2	В	818839	633 700
240 247	10059853	RODRIGUEZ.		RERTA	0.960	;	27	818 839	633,700
247	11 732 719	RODRIGUEZ.		PATRICIADELCA	0.910	9	27	848.316	661 692
	*********	1	GARCES	ANDRESALEIANDRO	0,750	ا ا	i ii	848.316	661 692
		ROJAS	GONZALEZ.	XIMENADEL CARMEN	0,750	6	77	796.536	621 300
			BENALDO	MARIALORENA	0.975	7	77	818839	633,700
	12.928.934	ROMERO		CARLOSJOSE	0.750	1 2	11	818.839	638 700
252	8855 250 4	RUBENA	ESTEL	TUSE	0.750	1 1	13	848316	661.692
253	5.911.213 9	RUZTAGLE			-,	9	77	843.316	661 692
254	10.997649 0		REYNOSO	VICENTEPATRICI	0,884	17			638.700
255	E833863 0		SANCHEZ	JUANMARIANO	0,846		27	818 839	
256	15799887 0	SALAZAR	GODOY	FLORCAROLINA	0,750	0	11	848.316	661 692
257	8419272 4	SALGADO	CANALES	MARISOLDELPILAR	0,750	1	77	848.316	661 697
251	8686 939 K	SALDVAS	MUNOZ	PATRICIOALEJANDRO	0,750	1	17	848 316	661 692
259	10401102 1	SANDOVAL		DANISADELASMERC	0,750	5	17	848.316	661 692
350	9.308 191 9	SANHLEZA	ACEYEDO	PATRICTADELC	0,846	16	27	B12 E39	638 700
31	H 735 496 2	SANHUEZA	RODRIGUEZ	ASTREDIPACLA	0,750	1	H	B18 839	638 700
252	8136079 0	SANHUEZA	TAPIA	SONIA DEYSI	0,846	15	27	848316	661 692
253	6703448 1	SANTANA	MUÑOZ	ROLANDOEVALDO	0,750	4	19	818 839	631,700
264	5.999.372 0	SANTANDER	FLENTES	MARIA SOLEDAD	0,846	25	j	848,316	661692
265	8118390 2	SANTANDER	RAMOS	DOMENGO ANTON	0,846	15	77	796.536	621 300
26	7826049 1	SCHULTZ	VECHES	FRIDDA	0,750	5	27	848316	661 692
257	11.792.877 2	SEPLEVEDA	ALBORNOZ	CESARENRIQUE	0,750	3	l H	841316	661 692
368	7 233 149 1	SEPLEVEDA	PENA	CORAELIGENIA	0,816	11	27	848316	661 692
359	5367519 0	SILVA	CELIS	LUISFELIPE	0346	9	27	848316~	661692
270		SILVA	GATICA	JUANMARIANO	0.750	1	11	756.536	621300
271	7.535060 3	SILVA	GONZALEZ	CARMENGLORIA	0.846	13	27	848316	661692
272	10947250 6	SOTO	RIVERA	JIMENA	0.750	3	77	848 316	661 692
273	13025 590 6	SOTOMAYOR		RACUEL MAGDALENA	0.751	5	77	818 839	638 700
7/4	8833960 6	STANCE	CHAVARRIA	SONJAGAVI	0.750	5	l ii	848.316	661 692
Z/5	6953080 K	STEVENS	SANDOVAL	ELENA MARIA	0.750	1	l "	813.839	633 700
<i>I</i> 73	7 591 676 0	SILANTAY	LOPEZ	RALL.	0.846	22	"	848.316	661 692
		1	SEVERINO	EDUARDOESTEBAN	0.750	1	l ii	848.316	661 692
277	9.981.847 2	TAHA		ROSAELVIRA	0.516	13	27	818 839	638 700
278	1	TAPIA	ALVAREZ			16	27	818 839	(38.70)
279		TAPIA	GOLZALEZ	ROMUALDOORLAN	0,846				678.700
220	\$665.523 3	TAPIA	LLANES	NELSON ENRIQUE	0,846	14	27	818 839	400000
281	10 116376 1	TOBAR	ATABALES	VERONICABATRICIA	0,750	0	11	848.316	661 872
70)	9.133.353 8	TOLEDO	CABEZAS	ADOLFO	0,876	7	77	842316	661 692
23	11563330 3	TOLOSA	HERNANDEZ	JUANRODRIGO	0,750	0	11	818.316	661 692
234	6427694 8	TORRES	CANALES	MARIA ANGELICA	0,816	13	17	818839	638.700
285	13 539 935 3	TORRES	CISTERNAS	GLADYSPRISCILA	0,750	0	ll ll	B#8316	661.692
236	5776513 5	TORRES	NARANIO	AURELIO	0,846	11	27	843.316	661 692
237	6466536 1	TORRES	SOLIS	MARIAANGELICA	0,750	0	11	848.316	661 692
233	7150657 6	TRONCOSO	MANSILLA	LUIS GASTON	0,846	17	27	848316	661 692

41

#### ANEXO A

					i	2	1		4
		Ao	ellido		Factor	Nº Años IAS	N° Años IAS		Anual Año 2005
Ν°	RUT	Paterno	Materno	Nombres	1.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	Monta Brieto	Monto Esquido
289	4.787.137 9	URREA	OYARZO	JUAN	0,546	27		843.316	661.692
290	6.782.450 4	VALDEBENTO	LOBOS	ALFREDO ABELAX	0,846	77		B48.316	661 692
291	8098051 5	VALENZUELA	VERA	CECILIA JESUS	0,750	- 1	14	848316	661.692
292	15602145 8	VALLEJOS	11100	CAROLINAANDREA	0,750	0	- 11	848.316	661 692
293	10413601 K	VARELA	MUÑOZ	CARLOSRODRIGO	0.846	11	27	818839	638,700
294	8.107.276 0	VARGAS	AEDO	RENEHLIMBERTO	0,750	- 4	11	848.316	661 692
295	12818691 7	VARGAS	VARGAS	RODRIGO DARIO	0,750	0	11	843.316	661 692
296	11.733.552 6	VASQUEZ	DONOSO	JEANETTEDELC	0,846	9	17	848.316	661.692
297	7,423,522 0	VASQUEZ	PINO	PATRICIOHERIB	0,846	25		848316	661 692
258	6346.739 1	VASQUEZ	QUIROZ	JORGEEDUARDO	0,846	13	25	796.536	621300
299	8.989.458	VASQUEZ	VITORIA	RODOLFOMAURICI	0,886	7	27	818 839	633,700
300	10877.440 1	VELASQUEZ	AGUAYO	PEDRORAUL.	0.814	10	27	409,428	319356
301	6822015 7	VELASQUEZ	ANTLEF	MARIAALICIA	0,846	<u>r</u>		818839	638,700
302	6,797,053 5	VENEGAS	ROMERO	GERARDO	0,846	15	27	848.316	661.692
333	5,991 866 4	VERA	VERA	PEDROHECTOR	0.846	25		796.536	621,300
304	5.765 839 8	VERDUGO	BERNAL	ENRIQUE	0,846	27		848 316	661 692
325	10245340 9	VERGARA	GUZMAN	MARITZAANGELA	0,696	6	27	843316	661 692
306	9051 322 2	VERGARA	LILLO	MANUFLULISES	0,846	13	27	843 316	661 692
307	14040764 K	VIDAL	LOAYZA	YESSICAROXANA	0,750	-0	II.	848.316	661.692
308	12.267.700 I	VIDELA	BABER	MAURICIO VICTOR	0.750	6	27	796.536	621 300
309	9014237 2	VILLARREAL	CONZALEZ	MARK GUTLLERMO	0,846	13	27	796,536	621,300
310	7.730.315 K	VILLARROEL	LEVA	BERNARDAANGEL	0,846	23		818 839	638,700
1311	12,608,503 6	VILLEGAS	RIVERA	WILBERTWILSON	0,750	0	- 11	848316	661,692
312	10428511 7	VIVAR	50110	SANDRAELIZABETH	0,750	5	17	848316	661 692
313	10651556 1	YANEZ	SALAMANCA	PRISCILA	0,750	1	ĮĮ.	848.316	661 692
314	9.117.593 2	YEPSEN	VERA	HECTOR JAINE	0.846	12	27	B#1316	661.692
315	9.453.266 3	YEVENES	RIQUELME	PATRICIA MAGALY	0,846	ll ll	27	818 839	638,700
	10 455 235 8	ZARO	PONCE	CRISTINA ISABEL	0.975	7	27	848316	661 692
	11944847 6	ZAYALA	ROZAS	PAULAANDREA	0,750	7	27	848.316	661 692
318		ZUNIGA	FLORES	MANUEL WILFRED	0,816	13	27	815316	661 692
	11.047.351 6	ZUNIGA	VELIZ	JESSICA LORETO	0,846	В	. 27	796 536	621 300
333		ZLNIGA	AGÚERO	LUISESTEBAN	0.750	3	l II	796.536	621.300
1		<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>	<u>!</u>		<u> </u>

#### ANEXO B

# TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO Nº 1 DE TRABAJADORES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

De conformidad a lo indicado en la Clausula Tercera de este instrumento, la asignación de antigüedad para los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, será conforme a la escala y porcentajes sobre el Sueldo Base que a continuación se indica:

01 año de antigüedad 02 años de antigüedad 03 años de antigüedad 04 años de antigüedad 05 años de antigüedad 06 años de antigüedad 07 años de antigüedad 08 años de antigüedad 09 años de antigüedad 10 años de antigüedad 11 años de antigüedad 12 años de antigüedad 13 años de antigüedad 14 años de antigüedad 15 años de antigüedad 16 años de antigüedad 17 años de antigüedad 18 años de antigüedad 19 años de antigüedad 20 años de antigüedad 21 años de antigüedad 22 años de antigüedad 23 años de antigüedad 24 años de antigüedad 25 años de antigüedad 26 años de antigüedad 02% sobre el sueldo base 02% sobre el sueldo base 04% sobre el sueldo base 04% sobre el sueldo base 06% sobre el sueldo base 06% sohre el sueldo base 08% sobre el sueldo base 08% sobre el sueldo base 10% sobre el sueldo base 10% sobre el sueldo base 12% sobre el sueldo base 12% sobre el sueldo base 14% sobre el sueluo base 14% sobre el sueldo base 16% sobre el sueldo base 16% sobre el sueldo base 18% sobre el sueldo base 18% sobre el sueldo base 20% sobre el sueldo base 20% sobre el sueldo base 22% sobre el sueldo base 22% sobre el sueldo base 24% sobre el sueldo base 24% sobre el sueldo base 26% sobre el sueldo base 26% sobre el sueldo base

#### ANEXO B

27 años de antigüedad	28% sobre el sueldo base
28 años de antigüedad	28% sobre el sueldo base
29 años de antigüedad	30% sobre el sueldo base
30 años de antigüedad	30% sobre el sueldo base
31 años de antigüedad	32% sobre el sueldo base
32 años de antigüedad	32% sobre el sueldo base
33 años de antigüedad	34% sobre el sueldo base
34 años de antigüedad	34% sobre el sueldo base
35 años de antigüedad	36% sobre el sueldo base
36 años de antigüedad	36% sobre el sueldo base
37 años de antigüedad	38% sobre el sueldo base
38 años de antigüedad	38% sobre el sueldo base
39 años de antigüedad	40% sobre el sueldo base

#### ANEXO C

BENEFICIO DE VESTUARIO DE PROTECCION Y TENIDAS DE TRABAJO DEL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO Nº 1 DE TRABAJADORES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AÑOS 2.005, 2.006, 2.007 Y 2.008

- Auxiliares Paramédicos: A)
  - 2 tenidas blancas.
  - 1 chaleco celeste.
  - 1 par de zapatos blancos.
- Auxiliares Paramédicos de Ambulancia, Auxiliares Técnicos de Salud Ocupacional y Auxiliares Paramédicos de Policlínicos Periféricos:
  - 2 tenidas de rescate (pantalón y polera). 1 Chaqueta tipo Cazadora cada dos años

  - 1 jersey blanco.
  - I par de zapatos blancos o zapatillas, alternados anualmente.
  - I parka cada dos años

#### ANEXO C

- Ordenanzas Médicos: 2 tenidas completas 1 par de zapatos de suela 1 iersev de lana I parka de uso común, cada dos años.
- Secretarias, Auxiliares Administrativos Femeninos, incluyendo Mantención de Empresa y Promoción: 2 tenidas de trabajo
- Personal Administrativo Masculino: Lambo uniforme 3 camisas blancas.

I parka cada dos años.

- Personal Masculino Servicio de Recepción y Atención de Público: 1 ambo uniforme 2 camisas 1 corbata l par de zapatos de suela 1 lersev de lana
- Auxiliares Paramédicos de Rayos X, Banco de Sangre, Laboratorio Clínico y Farmacia: 2 tenidas de trabajo. 1 par de zapatos blancos 1 chaleco de lana.
- H) Choferes: 1 Tenida de Rescate. (1 pantalón y 2 poleras) 1 ambo uniforme (incluye 2 camisas y una corbata). par de zapatos o zapatillas, alternados anualmente. 1 chaquetón o parka cada dos años
- Personal de Caldera: 2 slack de jeans. 2 Poleras 1 par de zapatos de seguridad. I parka cada dos años
- Ordenanzas Especializados: Lambo. 3 camisas blancas. I corbata cada año. 1 par de zapatos cada año. I parka cada dos años.

#### ANEXO C

- K) Personal de Ropería: 2 guardapolvos o bata 1 par de zapatos 1 chaleco de lana
- L) Kinesiólogo: 1 Uniforme de color blanco 1 par de zapatos.
- M) Profesora de Educación Física: 1 Buzo con logo 1 par de zapatillas de gimnasia
- N) Auxiliares Paramédicos de Pabellón:
  1 tenida de color
  1 tenida blanca
  1 chaleco
  1 par de zapatos

La entrega del beneficio de vestuario señalado en este Anexo, se efectuará en el año 2.005, 2.006, 2.007 y 2.008, en los meses de Abril y Octubre, a excepción únicamente de las prendas "chaquetón", "parka" las que se entregarán a los trabajadores que en razón de sus funciones tengan derecho a ellas, cada dos años, según se establece en su Cláusula Vigésima Quinta.